



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
Lucia Darriba Folgueira
Juan José Viera González
María Nuria Moares Cespón
Salah Eddine Chehaib Charfaoui
Evangeline Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
Raquel Acosta Santana
José Manuel Díaz Rodríguez
María Clementina da Silva Bello
María de los Ángeles Acosta Pérez
José Benito Alonso Placeres

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor
Miguel Ángel Graffigna Alemán
María Soledad Placeres Hierro

Grupo Mixto

Pedro Armas Romero
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Dunia Esther Álvaro Soler
Miriam de León Fábregas

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús Jorge Moreno y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº2892/2024, de 17 de junio.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el Viceinterventor de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguiar.

Asiste de forma telemática doña Dunia Esther Álvaro Soler, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico Municipal y debidamente autorizada por resolución de la Alcaldía nº 2953/2024, de 19 de junio.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 13 de mayo de 2024, 16 de mayo de 2024 y 4 de junio de 2024, de carácter extraordinario, ordinario y extraordinario, respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PARCELA "LA FILERA". ACUERDOS QUE PROCEDAN (RPIM 2/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 4 de junio de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 13 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES MUNICIPAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL "LA FILERA".

Dada cuenta de la Providencia de esta Alcaldía Presidencia de fecha 8 de mayo de 2024, por la que se insta a iniciar los trámites previos a la adopción del acuerdo de rectificación puntual del inventario de bienes de la Corporación para incorporar al mismo la nueva configuración de la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

parcela con referencia catastral nº 4029801ES6042N0001WH, con ficha de inventario nº 42, antes de proceder a la inscripción registral de la misma.

Visto que obra en el expediente informe jurídico de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. Ramírez Ruiz), de fecha 9 de mayo de 2024, con nota de conformidad de la Secretaría, cuyo tenor literal es el siguiente:

“M^a Soledad Ramírez Ruiz, Técnica de Administración General, adscrita al Departamento de Gestión Patrimonial, sobre rectificación puntual del inventario municipal en relación a la actualización de la descripción de la parcela con referencia catastral nº 4029801ES6042N0001WH, conocida como “La Filera” de Morro Jable, se emite el siguiente

INFORME

A.- ANTECEDENTES.

I.- El Ayuntamiento de Pájara, el día 20 de julio de 2007, aprobó por acuerdo del Pleno Municipal la rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación a fecha 31 de diciembre de 2006.

II.- Que consta en el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, inscrito inmueble con el número de ficha de bien nº 42 denominado “Viviendas La Filera”, situado entre las calles Mascona y Buenavista de Morro Jable, con una situación patrimonial de Servicio Público y destino funcional viviendas.

III.- Que en el expediente de esta Corporación del aplicativo Gestdoc, expte. IRP 2020/01, tramitado para proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela mencionada en el punto anterior, consta nota simple negativa del Registro de la Propiedad de Pájara en relación a la misma.

IV.- Que asimismo en el citado expediente consta informe técnico de fecha 27 de octubre de 2023, elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: Definición gráfica de la parcela municipal denominada La Filera, de acuerdo con el Planeamiento.

SITUACIÓN: Parcela municipal entre las Calles Mascona y Buenavista. Parcela catastral nº 4029801ES6042N0001WH. TM. Pájara.

REFERENCIA: 1/2020-IRP.

FECHA: 27 de octubre de 2023.

El Técnico que suscribe, en relación con la solicitud formulada, informa,

1.- Según la información facilitada por el departamento de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento, el solar denominado “La Filera” figura inscrito en el Libro del Inventario municipal de Bienes, Derechos y Acciones como “Viviendas de La Filera” con el número de ficha 42, no incluido en el Patrimonio Municipal del Suelo, con naturaleza patrimonial de Servicio Público y destino funcional viviendas, aunque en la actualidad se ubica un aparcamiento.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Ubicado en la calle Boulevard el Timón nº 2, con Referencia Catastral nº 4029801ES6042N0001WH. La definición gráfica catastral de la parcela no se corresponde con la realidad física de la manzana donde se ubica, y con el planeamiento vigente.

2.- Se encuentra aprobada definitivamente la modificación menor B (MMB) del PGO para la ordenación de varios núcleos urbanos del municipio, entre los que no se encuentra el Casco Urbano de Morro Jable, donde se localiza la parcela en cuestión. La aprobación definitiva de la Modificación Menor B del Plan General de Ordenación ha sido publicada en el Boletín Oficial de Canarias con fecha 16 de octubre de 2023, y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 122 de 9 de octubre de 2023, con corrección publicada en el BOP con fecha Nº 125, de fecha 16 de octubre de 2023.

Dicho instrumento de planeamiento está planteando la regularización de las alineaciones de las manzanas del casco urbano de acuerdo con la realidad existente, que se encuentra consolidada en el casco urbano, en base al planeamiento anterior, aprobado provisionalmente en 1989, y tomado por aprobado definitivamente por silencio administrativo publicada el 03/11/2004 en el BOC 212/04 y el 22/06/2007 en el BOP 082/07.

3.- Se adjunta extracto del plano de ordenación de la Modificación Menor B, donde se define la parcela, así como plano de definición gráfica de la realidad física de la misma, con coordenadas georreferenciadas, informe de validación gráfica catastral, desfavorable, al no coincidir la realidad física de la parcela con la cartografía catastral, así como archivo gml utilizado para la validación.

4.- La descripción de la parcela según su realidad física actual, de acuerdo con el planeamiento y las alineaciones reales con los viales y espacios públicos sería la siguiente:

Dispone de una Superficie de 1.225 m².

Los linderos que delimitan la parcela son los siguientes:

Norte: Con callejón, vial público que la separa de las parcelas catastrales 3930302ES6033S0001AF y 3930301ES6033S0001WF.

Este: Con calle Mascona.

Oeste: Con calle Buenavista.

Sur: Con Espacio público en esquina entre calle Buenavista y Boulevard El Timón.

Sus determinaciones urbanísticas básicas de aplicación según la Modificación Menor B (MMB) del PGO, son 3 plantas de altura, con una ocupación del 100%, lo que supone una edificabilidad de 3 m²/m², con uso Residencial mixto, con la compatibilidad de usos que establece la normativa de la MMB y posibilidad de realización de sótanos exclusivamente para los usos permitidos en la norma.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

El Arquitecto Municipal,”

V.- Que asimismo se solicitó la rectificación en el Catastro, acordándose la misma, rectificación que devino definitiva el 4 de noviembre de 2023.

VI.- Que, en consecuencia, al no coincidir la descripción de la parcela inventariada con su situación real se hace necesario proceder a la rectificación de la ficha de inventario nº 42, incluyendo en la misma las consideraciones expuestas por el Arquitecto Municipal en su informe (situación actual, medición real, linderos, etc.) antes de proceder a la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- La Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Sobre el procedimiento de rectificación puntual del Inventario Municipal.

El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa. En consecuencia, se deberán reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. Cabe por tanto, en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual obligada en todo caso. Aplicando el principio jurídico “quien puede lo más, puede lo menos” procede la rectificación puntual del inventario municipal por no coincidir la realidad física de un determinado inmueble con la descripción que del mismo se hace en el inventario municipal.

En el informe técnico mencionado en el antecedente número IV se hace constar lo siguiente: “.....Se encuentra aprobada definitivamente la modificación menor B (MMB) del PGO para la ordenación de varios núcleos urbanos del municipio, entre los que no se encuentra el Casco Urbano de Morro Jable, donde se localiza la parcela en cuestión. La aprobación definitiva de la Modificación Menor B del Plan General de Ordenación ha sido publicada en el Boletín Oficial de Canarias con fecha 16 de octubre de 2023, y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 122 de 9 de octubre de 2023, con corrección publicada en el BOP con fecha Nº 125, de fecha 16 de octubre de 2023.

Dicho instrumento de planeamiento está planteando la regularización de las alineaciones de las manzanas del casco urbano de acuerdo con la realidad existente, que se encuentra consolidada en el casco urbano, en base al planeamiento anterior, aprobado provisionalmente en 1989, y tomado por aprobado definitivamente por silencio administrativo publicada el 03/11/2004 en el BOC 212/04 y el 22/06/2007 en el BOP 082/07.

3.- Se adjunta extracto del plano de ordenación de la Modificación Menor B, donde se define la parcela, así como plano de definición gráfica de la realidad física de la misma, con coordenadas georeferenciadas, informe de validación gráfica catastral, desfavorable, al no coincidir la realidad física de la parcela con la cartografía catastral, así como archivo gml utilizado para la validación.

4.- La descripción de la parcela según su realidad física actual, de acuerdo con el planeamiento y las alineaciones reales con los viales y espacios públicos sería la siguiente:

Dispone de una Superficie de 1.225 m².

Los linderos que delimitan la parcela son los siguientes:

Norte: Con callejón, vial público que la separa de las parcelas catastrales 3930302ES6033S0001AF y 3930301ES6033S0001WF.

Este: Con calle Mascona.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Oeste: Con calle Buenavista.

Sur: Con Espacio público en esquina entre calle Buenavista y Boulevard El Timón.

Por consiguiente, al no coincidir la descripción de la mencionada parcela en la ficha de inventario nº 42 con la realidad física de la misma, se hace necesaria la rectificación puntual del inventario en tal sentido.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, teniendo presente que para su aprobación y comprobación el órgano competente también es el Pleno Municipal, entendiéndose el mismo para las incorporaciones o rectificaciones puntuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del presidente.

Segundo.- Sobre el inmueble municipal denominado “Viviendas La Filera”.

En el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, figura incluido el inmueble denominado “Viviendas la Filera”, situado en calle el Boulevard El Timón de Morro Jable, con el número de ficha de bien nº 42, con una situación patrimonial de Servicio Público y destino funcional viviendas.

Tal y como se recoge en los antecedentes sobre dicho inmueble, no coincide su destino funcional que en la actualidad es el de aparcamientos con el que consta en la mencionada ficha, así como tampoco la superficie del mismo, constando en la ficha del inventario una superficie de 715,37 m², cuando la superficie real, según informe del arquitecto municipal es de 1.225 m².

De acuerdo con el informe técnico mencionado se ha confeccionado la ficha actualizada del inventario del bien nº42, que se anexa al presente informe y que quedaría incorporada al inventario con la aprobación de la rectificación puntual.

Dado que la última rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación, se aprobó por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de 20 de julio de 2007 y que esta rectificación anual u ordinaria, como se ha visto, en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso, cabe en todo momento hacer una rectificación puntual para ello.

Por consiguiente, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara modificando la denominación, descripción y valoración del inmueble con referencia catastral nº 4029801ES6042N0001WH, ya inscrito y en los términos recogidos en la ficha de inventario número 42 actualizada, que se anexa al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad Pájara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno.”

NÚMERO DE FICHA DE INVENTARIO: 42

Nombre: PARCELA LA FILERA

Fecha de Actualización: 8 de mayo de 2024.

Tipo: Solares.

Epígrafe R. Bienes: 1. Inmuebles

Naturaleza: Urbana.

Situación patrimonial: SERVICIO PÚBLICO

Destino funcional: APARCAMIENTOS.

Localización: Parcela entre las calles Mascona y Buenavista.

Referencia Catastral: 4029801ES6042N0001WH.

Linderos según catastro:

Norte: Con callejón, vial público que la separa de las parcelas catastrales 3930302ES6033S0001AF y 3930301ES6033S0001WF.

Sur: Con espacio público en esquina entre calle Buenavista y Boulevard El Timón.

Este: Con Calle Mascona.

Oeste: Con Calle Buenavista.

Superficie total solar: Mil doscientos veinticinco metros cuadrados (1.225 m²).

Naturaleza: Dominio Público.

Destino Funcional: Aparcamientos.

Título de propiedad: No consta título público o privado que refleje la adquisición de este bien.

Inscripción en el Registro de la Propiedad: No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

Arrendamientos y cargas: Libre de cargas y gravámenes.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, procedo a elevar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara modificando la denominación, descripción y valoración del inmueble



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

con referencia catastral nº 4029801ES6042N0001WH, ya inscrito y en los términos recogidos en la ficha de inventario número 42 actualizada, que se anexa al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad de Pájara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.”

DEBATE. Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero.
- D^a. María Soledad Placeres Hierro.

Los portavoces de los grupos políticos municipales Grupo Mixto y JxP-NC, D. Pedro Armas Romero expresa

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/95>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/213>

TERCERO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL PROYECTOS Y SERVICIOS CANARIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 21/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Obras Municipales, de fecha 7 de junio de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 13 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000021 “REC PROYECTOS Y SERVICIOS CANARIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIAS “SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS EN EL ASFALTADO DE DIFERENTES ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”, correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 988,68euros.

Visto que, el 13 de mayo se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 15 de mayo, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que, a fecha 6 de junio, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de de Urbanismo, Planeamiento, Planificación Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, por decreto por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. Nº 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000021 "REC PROYECTOS Y SERVICIOS CANARIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIAS "SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS EN EL ASFALTADO DE DIFERENTES ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA", por un importe total de 988,68 euros, de los créditos que a continuación se detallan:

CIF/NIF	Denominación Social	Num. Factura	Fecha	Concepto	Apli. Presup.	Importe
B76356880	PROYECTOS Y SERVICIOS CANARIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S	'24/007'	04/03/2024	SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS EN EL ASFALTADO DE DIFERENTES ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA	151 22706	988,68
					TOTAL	988,68

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad PROYECTOS Y SERVICIOS CANARIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.L., por importe de 988,68 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 151 22706."

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/217>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Votos a favor: 14 (8 PSOE, 6 CCa)

Abstenciones: 7 (4 GM PP-AMF, 3 JxP-NC)

Escrutinio de la votación: Aprobada por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/319>

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 05/09/2024 06:54:20

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 05/09/2024 10:10:28



CUARTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE DON PEDRO FRANCÉS CABRERA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 23/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Obras Municipales, de fecha 7 de junio de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 13 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta la factura que obran en este departamento procedente de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000023 “REC PEDRO FRANCES CABRERA “DESPLAZAMIENTOS LLUVIAS””, correspondientes a servicios prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 15.006,75euros.

Visto que, el 13 de mayo se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 16 de mayo, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 6 de junio, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, por decreto por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. N° 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000023 “REC PEDRO FRANCES CABRERA “DESPLAZAMIENTOS LLUVIAS”, por un importe total de 15.006,75euros, de los créditos que a continuación se detallan:

Tercero	Denominación Social	Num. Factura	Fecha	Concepto	Apli. Presup.	Importe
***9019**	PEDRO FRANCÉS CABRERA	1495	10/04/2024	Diferentes actuaciones de maquinaria durante lluvias de los últimos días de Diciembre del 2023	9201 21000	15.006,75
TOTAL						15.006,75

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor PEDRO FRANCES CABRERA, por importe de 15.006,75 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 21000.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DEBATE. Intervenciones:

- D. Kathaisa Rodríguez Pérez.
- D. Pedro Armas Romero

La concejala de Hacienda, D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez, procede a la exposición de la propuesta de acuerdo traída al órgano plenario.

D. Pedro Armas Romero formula pregunta relativa a la actuación de emergencia.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/337>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Votos a favor: 14 (8 PSOE, 6 CCa)

Abstenciones: 7 (4 GM PP-AMF, 3 JxP-NC)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/534>

QUINTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE DON FRANCISCO SOSA DÍAZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 11/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Obras Municipales, de fecha 7 de junio de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio** con fecha de 13 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000011 “REC FRANCISCO SOSA DÍAZ “OBRAS DE ELEVACIÓN DE CERRAMIENTO DEL CEIP LA LAJITA””, correspondientes a obras prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 5.815,49 euros.

Visto que, el 10 de mayo se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 16 de mayo, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 6 de junio, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el Titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación Obras



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. N° 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000011 "REC FRANCISCO SOSA DÍAZ "OBRAS DE ELEVACIÓN DE CERRAMIENTO DEL CEIP LA LAJITA", por un importe total de 5.815,49 euros, de los créditos que a continuación se detallan:

CIF/NIF	Denominación Social	Número Factura	Fecha	Concepto	Apli. Presup.	Importe
***2820**	Francisco Sosa Díaz	125	07/01/2024	Elevación cerramiento CEIP La Lajita	9201 21200	5.815,49
TOTAL						5.815,49

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor FRANCISCO SOSA DÍAZ, por importe de 5.815,49 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 21200."

DEBATE. Intervenciones:

- D. Kathaisa Rodríguez Pérez.

La concejala de Hacienda, D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez, procede a la exposición de la propuesta de acuerdo traída al órgano plenario.

No se formulan más intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/542>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Votos a favor: 14 (8 PSOE, 6 CCa)

Abstenciones: 7 (4 GM PP-AMF, 3 JxP-NC)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/636>

SEXTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE DON JORGE ALONSO LÓPEZ, REGISTRO DE LA PROPIEDAD. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (REC 15/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, de fecha 7 de junio de 2024, dictaminada favorablemente por la **Comisión Especial de**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha de 13 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta las facturas que obran en este departamento procedentes de ejercicios anteriores, asociadas en el expediente REC/2024/0000015 “REC JORGE SEVERO ALONSO LOPEZ REGISTRO DE LA PROPIEDAD ” AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA EMBARGO REF. EXP.126”, correspondientes a (servicios o obras o suministros) prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 12.692,46 euros.

Visto que, el 13 de mayo se ha emitido informe de omisión de la función interventora, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto.

Visto que, en fecha 21 de mayo, se realizó el informe del órgano gestor en el que se justifican las causas que han generado el expediente, así como que las prestaciones se han ejecutado de conformidad con las condiciones previamente establecidas y a precio de mercado.

Visto que, a fecha 7 de junio, se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y Servicios Sociales, por decreto 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. N° 68, de 5 de junio de 2024), se eleva al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente REC/2024/0000015 “REC JORGE SEVERO ALONSO LOPEZ REGISTRO DE LA PROPIEDAD ” AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA EMBARGO REF. EXP.126”, por un importe total de 12.692,46euros, de los créditos que a continuación se detallan:

DNI	Denom. Social	Num. Factura	Fecha	Concepto	Apli. Presup.	Importe
***7094**	JORGE SEVERO ALONSO LOPEZ REGISTRO DE LA PROPIEDAD	34	22/01/2024	AMPLIACION - PRORROGA EMBARGO.EXP 126	934 22799	12.692,46
TOTAL						12.692,46

Segundo.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor JORGE SEVERO ALONSO LOPEZ REGISTRO DE LA PROPIEDAD, por importe de 12.692,46 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 934 22799.”

DEBATE. Intervenciones:

- D. Kathaisa Rodríguez Pérez.
- D. Pedro Armas Romero

La concejala de Hacienda, D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez, procede a la exposición de la propuesta de acuerdo traída al órgano plenario.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El portavoz del grupo mixto, D. Pedro Armas Romero, pregunta por las razones de recurrir a este trámite excepcional, expresando su desacuerdo sobre esta forma de proceder.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/642>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Votos a favor: 14 (8 PSOE, 6 CCa)

Abstenciones: 7 (4 GM PP-AMF, 3 JxP-NC)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/856>

SÉPTIMO.- ACUERDO COLECTIVO APLICABLE AL PERSONAL SUBROGADO DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CMC 4/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Personal, de fecha 6 de junio de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios con fecha de 13 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO AL ACUERDO COLECTIVO DE APLICACIÓN AL PERSONAL SUBROGADO DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN

PRIMERO. - Visto que se procedió por parte de esta corporación a la constitución de la comisión negociadora del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pájara, aprobando asimismo las Normas de Funcionamiento de la misma.

SEGUNDO. - Visto que se han llevado a cabo las sesiones oportunas de negociación del Acuerdo Colectivo, aprobándose el Acuerdo que figura en el Anexo I de la citada propuesta por UNANIMIDAD de sus miembros en fecha de 27 de mayo de 2024.

TERCERO. - Visto que por la Vicesecretaría General de la corporación se ha emitido informe FAVORABLE al Acuerdo de la Comisión negociadora de fecha de 27 de mayo de 2024, cuyos antecedentes y consideraciones jurídicas se transcriben a continuación a los efectos de motivación del acuerdo:

Mediante Resolución número 3645 de 23 de mayo de 2022, dictada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara por la cual se ejecuta la subrogación del personal adscrito a la fecha actual a la actividad integrante del contrato de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de Pájara, por la cual se ejecuta la subrogación del personal adscrito a la fecha actual a la actividad integrante del contrato de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de Pájara, en la gestión tributaria acordada por el Pleno de la corporación de Pájara de 16 de septiembre de 2021 como personal laboral subrogado con carácter indefinido desde 1 de junio de 2022 de los trabajadores relacionados en la propia resolución.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Mediante la Sentencia 100/2023, de 22 de marzo, dictada por el Juzgado de los Social número 2 con sede en Puerto del Rosario, en procedimiento ordinario número 43/2023, en virtud del cual se estima la demanda formulada frente al Ayuntamiento de Pájara y declara que las personas trabajadoras actuantes son personal laboral fijo de la unidad de recaudación y gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pájara, con la categoría y antigüedad reconocidas por la entidad adjudicataria (Servicios de Colaboración Integral SLU) y por el Ayuntamiento de Pájara en Resolución de Alcaldía número 3645/2022 de 23 de mayo de 2022 desde el 1 de junio de 2022, condenando al Ayuntamiento de Pájara a estar y pasar por esta declaración y efectuar las actuaciones necesarias para materializar y garantizar la condición de trabajadoras fijas, sin que la asignación de la plaza ocupada por dichas personas trabajadoras, pueda condicionarse a la superación de una convocatoria de cobertura de plazas convocada al efecto ni pueda pretenderse que la no superación de dicha eventual convocatoria pueda constituir causa ilegal de extinción de su contrato.

Se ha constituido formalmente la Mesa de negociación del Personal Laboral a los efectos de negociar todas aquellas cuestiones que afecten al mismo.

Una vez negociada la propuesta de acuerdo por la Comisión negociadora y aprobada la misma por UNANIMIDAD, la concejalía pide informe a esta Vicesecretaría general sobre la propuesta de ACUERDO COLECTIVO APLICABLE AL PERSONAL LABORAL FIJO DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - SISTEMA DE FUENTES APLICABLE AL PERSONAL LABORAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. “El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho. “

SEGUNDO. - CONVENIO COLECTIVO: CONCEPTO Y MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.

De conformidad con el artículo 82 del RD 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores dispone:

“Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva.

Mediante los convenios colectivos, y en su ámbito correspondiente, los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y de productividad. Igualmente podrán regular la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten.

Los convenios colectivos regulados por esta ley obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.”

Las materias que pueden ser objeto de negociación asimismo tienen límites, que se irán exponiendo en el cuerpo del presente informe si bien los mismos son de difícil concreción.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

No pueden ser objeto de negociación aquellas materias afectadas por reserva de ley y, de otra parte, las expresamente remitidas a la legislación autonómica por la legislación básica pre estatutaria de régimen local, transitoriamente vigente (DF 4ª.3 EBEP), como son los supuestos de licencias, permisos y vacaciones [art. 142 Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE del 22)], excedencias (art. 140 TRRL), determinación de faltas disciplinarias graves y leves (art. 147.2 TRRL), obligaciones (art. 144 TRRL), y en todo caso, la normativa básica estatal sobre retribuciones [art. 153 TRRL; Real Decreto 861/1986, de 25 de abril (BOE de 3 de mayo), por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local; leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado; etc.].

Coincidiendo con la doctrina más generalizada y expuesta en nuestra obra «El Estatuto Básico del Empleado Público», El Consultor 2007 (pág. 308 y ss.), el ámbito objetivo de lo que puedan ser las materias y condiciones de trabajo comunes resulta un concepto de difícil precisión jurídica, pendiente de concreción.

TERCERO. - SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Llevada a cabo la negociación colectiva del Convenio aplicable al personal laboral municipal del área de subrogación y, tras el correspondiente informe-propuesta y a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, cabe la aprobación del Convenio Colectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a su comunicación al Presidente de la Comisión Negociadora y notificándose dicho Acuerdo a los representantes de los trabajadores. Aprobado por el Pleno y firmado el Convenio Colectivo por las partes, la Comisión Negociadora constituida para la negociación del mismo debe presentarlo ante la Autoridad laboral competente, a los solos efectos de su registro, dentro del plazo de quince días desde su firma. Asimismo, en el plazo máximo de veinte días desde la presentación del Convenio en el Registro, se dispondrá por la Autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mucha es la doctrina en relación a la naturaleza jurídica de los convenios colectivos, si bien se puede definir como una NORMA pactada, que forma parte integrante del ordenamiento jurídico, y con su naturaleza normativa de norma y no de acto se somete a la aprobación del Pleno de corporación. El artículo 90.4 del Estatuto de los trabajadores además dispone: El convenio entrará en vigor en la fecha en que acuerden las partes.

CUARTO. -ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación establecido en el convenio es correcto a la vista, de que es posible proceder a la negociación de las condiciones de trabajo del personal laboral fijo derivado de la recaudación, así como del personal laboral temporal que se integre en la citada unidad. El artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, rige y ordena los supuestos de sucesión de empresa en el artículo 44, cuyo apartado 4 dispone: “las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida” puntualizando que “esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida”

En virtud de ello, a la Unidad Productiva de recaudación le resulta de aplicación el convenio colectivo en vigor en el momento de la transmisión de la unidad productiva (convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la Provincia de Las Palmas, en vigor des del 1 de enero de 2022 y que tienen en principio la duración establecida hasta 31 de diciembre de 2024, o plazo mayor si se mantiene por ultraactividad, posibilidad contemplada en el mismo).

Sobre la posibilidad de someter a negociación colectiva las condiciones del personal subrogado se ha pronunciado asimismo el Director General de la Función Pública del Gobierno de Canarias



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

mediante Informe asimismo favorable a la misma, y se hace mención a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha de 12 de abril de 2011, que contiene la doctrina jurisprudencial relativa a la aplicación de los convenios colectivos en el caso de sucesión de empresas, en las que se articulan las siguientes reglas:

- La subrogación empresarial solo abarca aquellos derechos y obligaciones realmente existentes en el momento de la integración, es decir, los que en este momento el interesado hubiere ya consolidado y adquirido, incorporándolos a su acervo patrimonial, sin que dicha subrogación alcance de ningún modo las meras expectativas legales o futuras.
- La obligación de la subrogación no es incompatible con un pacto unificador de las diversas estructuras salariales de las empresas que quedan absorbidas en una nueva entidad.
- EL principio de continuidad en la relación de trabajo no impone una absoluta congelación de las condiciones de trabajo anteriores que condenaría al fracaso cualquier intento de regulación homogénea en supuestos de integración en la misma entidad de distintos grupos de trabajadores.
- La subrogación no obliga al nuevo empresario al mantenimiento indefinido de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo que la empresa transmitente aplicaba, sino solo a respetar las existentes en el momento de la transferencia, por lo que en el futuro habrá que acomodarse a las normas legales o pactadas que regulan la relación laboral con el empleador.

Se transcriben a continuación las consideraciones jurídicas del citado informe que concluyen de forma favorable a la ya mencionada posibilidad de proceder a la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal laboral fijo subrogado de recaudación.

Así en cuanto la normativa aplicable al personal laboral, el artículo 7 del TREBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre dispone que: El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Asimismo, el TREBEP en su artículo 8, regula el concepto y las clases de empleados públicos, estando el personal laboral fijo dentro de la clasificación, regulándose de manera concreta el personal laboral en el artículo 11, del mencionado texto legal.

Los empleados públicos (incluyendo el personal laboral) tiene derecho a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo (artículo 15.b).

El derecho a la negociación colectiva se recoge en el capítulo IV del TREBEP regulando el artículo 32 la negociación colectiva, representación y participación del personal laboral:

1.- La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.

2.- Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este sentido cabe poner de manifiesto que el Título III del TRLET, regula la negociación colectiva y los convenios colectivos que sean resultado de dicha negociación. Por su parte en cuanto la negociación colectiva para establecer las categorías profesionales del personal laboral se ha de partir del artículo 77 del TREBEP el cual señala: "El personal se calificará con arreglo a la legislación laboral"

Es por lo que debemos acudir a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de fecha de 23 de octubre, a lo dispuesto particularmente en el artículo 22, relativo al sistema de calificación profesional:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1.- Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.

2.- Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

3.- La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que, basados en un análisis correlacional entre sesgos de género, puestos de trabajo, criterios de encuadramiento y retribuciones, tengan como objeto garantizar la ausencia discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres. Estos criterios y sistemas, en todo caso, cumplirán con lo previsto en el artículo 28.1. 4. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente de alguna de ellas. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más de un grupo, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo.

De modo que se podrá establecer mediante negociación colectiva grupos y subgrupos profesionales del personal laboral del Ayuntamiento en los que quedarán integrados los trabajadores subrogados.

QUINTO. - SOBRE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las disposiciones de carácter general establecidas en el convenio se ajustan a lo dispuesto en el artículo 89 a 92 TRLET, y con especial atención al régimen de entrada en vigor en la medida que el citado texto legal especifica literalmente que los acuerdos entran en vigor en la fecha que fijen las partes.

SEXTO. - EL CAPÍTULO II. CALENDARIO, JORNADA Y HORARIO.

Conforme al artículo 34 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante TRLET):

La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

El artículo 94 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, establece que:

"la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada".

La jornada quedó establecida, para la Administración General del Estado en 37 horas y media semanales conforme la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Sin que resulte de aplicación a día de hoy, a juicio de quien suscribe lo dispuesto en la DA 144 LPGE 2018, cabe decir que ello no es posible por dos razones: En primer lugar, porque no se cumplen los parámetros de carácter económico establecidos en la propia disposición adicional en su apartado segundo.

En segundo lugar, puesto que no es una norma que quede prorrogada con la prórroga del presupuesto de conformidad con la doctrina que se reproduce a continuación. Por lo tanto, con la jornada establecida deberá garantizarse en todo caso el cumplimiento de una jornada semanal de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

37.5 horas semanales En relación a la jornada cabe asimismo destacar lo dispuesto en la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI".

Dispone lo siguiente: Jornada laboral. Las distintas Administraciones Públicas están comprometidas con el desarrollo de importantes objetivos como fomentar el empleo, la modernización de las plantillas y su rejuvenecimiento, apostando por la implantación o recuperación de una jornada laboral de 35 horas semanales como una de las medidas para alcanzar dichos objetivos.

Para ello, se eliminarán las limitaciones actuales, previstas en la disposición adicional 144 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 para que, cada Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias de autoorganización, establezca, previa negociación colectiva en la mesa u órgano que corresponda, una jornada de 35 horas semanales para el personal a su servicio y al de su sector público institucional.

Por lo que a la vista de lo anterior se permitiría negociar una jornada de 35 horas.

Por ello la jornada establecida en convenio se considera conforme a derecho. En cuanto al horario, en la medida que las fechas en las que se establece una duración del mismo, se determina que se procederá a la recuperación hasta completar la jornada, también se considera conforme a derecho.

En relación a los días adicionales de vacaciones y asuntos propios considera quien suscribe que deberá establecerse el mismo régimen que para el personal funcionario a la vista de las siguientes consideraciones, según consulta formulada en la base de datos: el derecho local.es. bajo la rúbrica:

Días de vacaciones y de permiso por asuntos propios del personal funcionario y laboral al servicio de una entidad local, que se transcribe a continuación:

Refiriéndonos a los funcionarios públicos, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, con carácter básico, establece en su art. 48.k) que les corresponden como permiso por asuntos particulares "seis días al año".

Y en su art. 50.1, en cuanto a las vacaciones, que:

"tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor".

Además, la DA 13ª TREBEP prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan establecer:

"hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo".

Y la DA 14, también, la posibilidad de que cada Administración Pública pueda establecer "hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos".

Así pues, siempre precedida de la oportuna negociación, ya que se trata de una cuestión que, de acuerdo con el art. 37.1.m) TREBEP, ha de ser objeto de aquella, la Administración correspondiente puede establecer esos días adicionales de permiso por asuntos particulares y de vacaciones por antigüedad.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por su parte, en cuanto al personal laboral, tal y como se desprende del art. 7 TREBEP, y del art. 3.1 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-, la normativa aplicable al personal laboral de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la modalidad de contratación, es la siguiente:

- 1º. Las normas del TREBEP, tanto las generales referidas a todos los empleados públicos (personal funcionario y personal laboral), como las específicas referidas exclusivamente al personal laboral.
- 2º. La legislación laboral común, esto es, el ET/15 y demás normas laborales concordantes.
- 3º. Los convenios colectivos aplicables.
- 4º. El contrato individual de trabajo y la costumbre local y profesional con base en el art. 3.1.c) y d) ET/15. Por su parte, el art. 7 TREBEP establece que:

“El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan...”.

Ahora bien, al igual que el anterior EBEP (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), el TREBEP, que lo deroga, no establece una aplicabilidad común de los permisos establecidos en el Capítulo V “Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones” a todo tipo de personal (funcionario y laboral), sino que establece una vaga fórmula respecto del personal laboral, ya que el art. 51 declara que:

“Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.”

Es una fórmula notoriamente imprecisa que no aclara exactamente el alcance de la normativa contenida en el TREBEP; es decir, aunque la normativa parece ir dirigida al conjunto de los empleados públicos, lo cierto es que, con carácter general, se deja al margen del Estatuto al personal laboral, al que se seguirá aplicando la normativa laboral y, en escasos aspectos, la normativa del propio Estatuto, perdiendo así una oportunidad histórica para equiparar el régimen jurídico de ambos colectivos.

Nótese que no se establece con claridad la aplicabilidad de dichas previsiones a este tipo de personal, aunque ciertamente haya que presumirlo dada la dinámica de la negociación colectiva en el sector público y que hay una remisión, ésta sí clara, a la legislación laboral correspondiente, y a ello habría que añadir que todos los preceptos establecidos aclaran específicamente que se refieren a los funcionarios públicos.

No obstante lo expuesto, téngase en cuenta que la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, establece una aparente aplicabilidad común de lo dispuesto en el art. 48 EBEP (actual art. 48 TREBEP) y una vigencia inmediata para el personal laboral y los funcionarios públicos.

La redacción del precepto, sin embargo, no es suficientemente explícita y clara. Por consiguiente, las relaciones laborales entre las Administraciones Públicas se rigen básicamente por la legislación laboral y por los convenios colectivos, salvo que el TREBEP disponga su prioridad aplicativa, lo que sucede muy excepcionalmente en dicha norma legal. No obstante, al personal laboral del ayuntamiento le será de aplicación todo cuanto en dicho Capítulo V TREBEP se establezca, más lo dispuesto en la legislación laboral, es decir, especialmente lo establecido en el ET/15, incluidas aquellas otras cláusulas que estén o se establezcan en los correspondientes convenios colectivos, dada la fuerza vinculante de los mismos de conformidad con el texto constitucional, y, por todo ello, a tenor del art. 51 TREBEP, al personal laboral le son de aplicación tanto los asuntos particulares como los días adicionales (estos últimos si se acuerdan por la Administración respectiva), sin perjuicio de su regulación por norma convencional (convenio



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

colectivo) que, en todo caso, no podrá contener un número de días superiores a los previstos en el TREBEP.

Como hemos mantenido en anteriores consultas, entendemos que el capítulo dedicado a la jornada, permisos y vacaciones del TREBEP es una plataforma de mínimos a respetar también para el personal laboral.

Por tanto, no disponiendo de convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la entidad local, aplicaríamos a dicho colectivo el permiso por asuntos particulares, seis días al año, y el derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles al año.

Conclusiones

1ª.- Respecto al personal funcionario, dispone de un permiso por asuntos particulares de seis días al año, así como de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles al año. Previa negociación, cabría que se aprobaran días adicionales de permiso por asuntos particulares y de vacaciones por antigüedad, conforme a la Disp. Adic. 13ª y 14ª TREBEP, dentro de los límites establecidos en estas normas.

2ª.- Al personal laboral que presta sus servicios en la Administración le son de aplicación tanto los días de asuntos particulares como los días adicionales, a tenor de lo preceptuado en el art. 51 TREBEP, entendiendo que el capítulo dedicado a la jornada, permisos y vacaciones del TREBEP es una plataforma de mínimos a respetar también para el personal laboral. La aprobación de días adicionales por antigüedad requiere también acuerdo de la entidad local, previa negociación.

SÉPTIMO. - SOBRE EL CAPÍTULO III.- LICENCIAS Y PERMISOS.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, quien suscribe entiende que resulta de aplicación del TREBEP, como ley de mínimos en lo que a jornada, vacaciones y permisos se refiere, por su referencia normativa que, aunque ambigua parece remitir a la aplicación de tal precepto conforme a su sistema de fuente como por su carácter de norma de carácter básico.

Y en este sentido debe ser objeto de justificación las mejoras que operan en convenio en relación al citado artículo 48, pues la misma actualmente se trata de una norma mejorable por convenio, pero no así en el pasado.

Tal cuestión viene reflejada en la consulta que se formula en el consultor de los Ayuntamientos de 9 de marzo de 2023: ¿Son mejorables los permisos del artículo 48 del TREBEP? Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos. El Consultor de los Ayuntamientos, 9 de Marzo de 2023, LA LEY. Se cuestiona qué permisos de los recogidos en el art. 48 del TREBEP pueden ser mejorados, tanto como para el personal laboral, como para el personal funcionario.

CONTESTACIÓN Partiendo de la visión jurídica general sobre el asunto objeto de análisis que aporta de manera muy detallada la persona consultante, señalaremos que, efectivamente, la actual Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en su Disposición final vigésima primera se suprime el apartado 3º del artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. El referido precepto normativo establecía literalmente que:

“Desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza”.

Consideramos importante lo manifestado en la STS 275/2022 de 29 Mar. 2022, Rec. 90/2020, que luego de hacer referencia a la sucesión de hechos en relación con los diferentes fallos judiciales señalando que con la entrada en vigor del RDL 10/2015 se había entendido alzada la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

suspensión de efectos de los derechos reconocidos en los convenios y pactos colectivos, respecto del personal laboral, que la misma persona que realiza la consulta ha señalado, añade que:

“3.- Como bien informa el Ministerio Fiscal, y por dar respuesta a las demás alegaciones del recurso, el art. 51 EBEP se remite a los preceptos de esa norma, en materia de permisos y vacaciones del personal laboral, lo que supone que han de ajustarse a lo previsto para el personal funcionario. Pero eso no quiere decir que siga vigente la suspensión de las mejoras pactadas en los acuerdos y convenios colectivos aplicables al personal laboral que impuso el art. 8.3 del RD Ley 20/2015, que ya hemos dicho que debe entenderse derogado por la mencionada disposición adicional primera del RD Ley 10/2015.

Finalmente, tampoco puede entenderse que la doctrina fijada por esta Sala IV en las precitadas sentencias se limite exclusivamente a los días adicionales por antigüedad. Lo previsto en aquel art. 8.3 se extiende por igual a todos los permisos por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza, tal y como de forma expresa se indica en el mismo, y ese es el ámbito en el que igualmente han de aplicarse las consecuencias jurídicas derivadas del levantamiento de la suspensión que el precepto imponía”.

La aplicación de la anterior tesis jurisprudencial a la actual reforma operada en la cuestión a tratar por la LGPE para el año 2023 implica que, en lo que al personal laboral se refiere, la derogación, en su totalidad, del art. 8.3 del RD-Ley 20/2012; habilita la mejora, vía convencional, de la totalidad de los permisos recogidos el art.48 TREBEP.

Los mismos efectos que en un primer momento se reconocieron vía jurisprudencial a la derogación de la art. 8.3 del RD Ley 20/2012 en lo que se refería a los días por asuntos propios, vacaciones y los días adicionales por antigüedad, deben reconocerse en la actualidad a la derogación íntegra de dicho precepto en relación con todos los permisos del art. 48 TREBEP.

Todo ello en tanto en cuanto, si en un primer momento -esto es; a partir del año 2015-, se entendía que la derogación de parte del citado art. 8.3 afectaba únicamente a los citados permisos asuntos propios, vacaciones y días adicionales por antigüedad; considerándose alzada la suspensión de los pactos o acuerdos del personal laboral en lo que refería a los mismos; a día de hoy; la derogación de la totalidad del precepto de referencia habilita -entendemos-; para considerar alzada la suspensión de vigencia de pactos o acuerdos del personal laboral en lo que respecta a total regulación de los permisos y vacaciones de este personal. Resultaría pues, acorde a derecho a partir del año 2023, la introducción -para el personal laboral- de mejoras a la regulación normativa de permisos y vacaciones que por la vía de pacto, acuerdo o convenio.

Con respecto a los funcionarios -a pesar de las dudas que pueden existir, y en espera a que exista algún pronunciamiento jurisprudencial que se manifieste específicamente al respecto- mantendremos el criterio seguido por esta base de datos en los últimos informes emitidos, entendiendo que los permisos regulados por el artículo 48 del TREBEP ostentan -en relación con éstos empleados públicos-, el carácter de máximos no mejorables.

Ello significa que la recuperación de vigencia de acuerdos, pactos o convenios cuya vigencia había sido suspendida en el año 2012, no significa para estos empleados públicos, la posibilidad de que por esta vía se pueda ampliar el catálogo de permisos establecido en el art. 48 TREBEP, ni la duración máxima prevista en dicho precepto normativo para cada uno de ellos, a diferencia de lo que ocurrirá en relación con los permisos regulados en el artículo 49 del TREBEP.

Éstos últimos sí van a poder ser aumentados por la normativa de desarrollo o fruto de las negociaciones colectivas que se suscriban entre administraciones y empleados, al ser su contenido entendido como un mínimo mejorable.

Esta diferenciación se encuentra recogida, por ejemplo, en la Sentencia 695/2021 del TSJ de la Comunidad Valenciana, de 29 Sep. 2021, Rec. 228/2020, la cual señala lo siguiente: “...Tratándose de un permiso por llamarlo de alguna manera 'básico', la doctrina del Tribunal Constitucional es clara en el sentido de no admitir una normativa que contradiga la estatal, correspondiendo al Estado el establecimiento del estatuto básico de los funcionarios públicos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

dentro de la que se encuentra la regulación de los permisos, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan regular la forma y manera de su utilización.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Sala en la sentencia de 14 de diciembre de 2018, n.º 589/2018, recurso 403/2016, que enseña lo siguiente: Por tanto, con anterioridad a la reforma por el art. 8 del RDL 20/2012, el art. 48 del EBEP fijaba el contenido y duración mínima de los permisos en defecto de regulación propia de la Administración competente (que en este caso, función pública local, era la regulación autonómica por así disponerlo el art. 142 del RDLeg. 781/86, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local). Con la reforma mediante el RDL 20/2012, el art. 48 del EBEP regula el régimen común tanto de los diferentes conceptos de ausencia temporal justificada a puestos de trabajo, como de la duración de aquellos. [...]

Conviene destacar que a diferencia del art. 48 h) del EBEP, que es el aplicable al caso, no deja lugar a dudas de que el permiso por razones de guarda legal con reducción de jornada supone la deducción de haberes correspondiente a esa reducción, por el contrario en el art. 49 del mismo texto legal al regular otro tipo de permisos por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, las condiciones de regulación son mínimas permitiendo su complementación o desarrollo a través de la legislación autonómica, lo que no es el caso del art. 48 h) donde se cierra esa posibilidad con una regulación precisa e imperativa". Así pues, considerando que a partir del año 2012 la modificación que en virtud del art. 8.1 se llevó a cabo en el tenor literal del art. 48 TREBEP, habría llevado a la jurisprudencia a considerar las previsiones del citado precepto como condiciones no mejorables en el ámbito funcional por parte de las Administraciones Públicas autonómicas y visto que la derogación que de parte del art. 8.3 operada en el año 2015 no supuso el reconocimiento jurisprudencial posterior de la posibilidad de mejorar, vía convencional el permiso por asuntos propios, días vacaciones y los días adicionales por antigüedad; concluimos que: Aplicando la misma lógica jurídica -y no sin perjuicio de otras consideraciones que puedan estimarse mejor fundadas en Derecho-; la actual derogación de la totalidad del art. 8.3 del R. D - Ley 20/2012 no habilita a los funcionarios para la aplicación de las normas convencionales que amplíen el número de permisos en relación con los recogidos en el art. 48 TREBEP o la duración para los mismos establecidos en el citado precepto normativo.

Por todo ello y puesto que la razón que fundamenta la aprobación del citado acuerdo colectivo es conseguir una armonización de las condiciones de trabajo del personal del Ayuntamiento, siendo el artículo 48 TREBEP legislación básica de mínimos no mejorable para el personal funcionario, se respeten los mínimos establecidos en este Texto Legal, en aras a conseguir un funcionamiento armónico de la administración.

OCTAVO. - SOBRE LAS EXCEDENCAS.

Se recomienda la supresión del texto de la excedencia por asuntos propios, puesto que esta figura no se encuentra prevista dentro de las excedencias previstas en el Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral. Las excedencias contempladas para este personal cuyas condiciones podrían ser objeto de mejora, en su caso, son las siguientes: La excedencia forzosa otorga el derecho al trabajador excedente a que se conserve su puesto de trabajo, y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, sometido a que su concesión solo podrá acordarse por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

La excedencia voluntaria, según lo previsto por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46.5, el trabajador conserva solo un derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría, que se hará efectivo en el momento en el que finalice el periodo de excedencia y el trabajador solicite la reincorporación. La excedencia por del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad. La excedencia por cuidado de hijo. Motivo por el cual debe eliminarse la licencia por asuntos particulares del texto propuesta pues no cuenta con fundamento legal alguno.

NOVENO. - SOBRE EL DERECHO A LA PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL SUBROGADO.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

No se establece nada al efecto en la medida que deberá ser el plan de ordenación de recursos humanos que se apruebe al efecto el instrumento idóneo para pronunciarse en relación a esta cuestión.

DÉCIMO.- SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES MEDICO FARMACEUTICAS Y ECONÓMICAS.

En relación a la igualación de las condiciones derivadas de las Ayudas medico farmacéuticas se pone de manifiesto que las mismas se otorgan de conformidad con las categorías profesionales del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Pájara.

Sin embargo, el personal al servicio de recaudación actualmente tiene asignadas las categorías profesionales según su convenio. Por ello, se considera necesario, que al objeto de asignar las ayudas correspondientes, se debe aprobar el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en cuanto mecanismo previo o instrumento organizativo para la planificación estratégica y gestión del personal, que adoptará las medidas idóneas considerando la excepcionalidad del caso concreto, modificando la correspondiente plantilla y relación de puestos de trabajo, y negociando en su caso, tal como se expone en el preámbulo de este convenio, las categorías profesionales del personal de recaudación, lo que permitirá determinar en su caso el grupo profesional que ocupan en el Ayuntamiento de Pájara y en correspondencia las ayudas medico farmacéuticas.

Por lo que se refiere a los límites de índole presupuestaria, quien suscribe considera que una vez determinada la categoría profesional del personal subrogado mediante la correspondiente negociación y aprobación de Plan de Ordenación, debiera modificarse el presente convenio colectivo procediendo a su reconocimiento, y ello en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, conforme a la cual, en su artículo 19, apartado tercero, dispone que: Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Si bien el apartado séptimo y octavo del mismo artículo dispone: Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Ocho.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo. Pues en el presente caso, la corporación, habiendo asumido el servicio de recaudación como servicio propio, con todas las consecuencias que de ello se derivan, y que abocan a la necesidad de aprobar un plan de ordenación de recursos humanos, se acoge a la citada excepción pues existe tanto una variación de efectivos asignados al servicio, consecuencia del cambio de gestión indirecta a directa, así como una adecuación retributiva del contenido del puesto de trabajo como consecuencia de la necesaria adaptación de los puestos de trabajo en el marco de la aprobación del plan de ordenación de recursos humanos que viene demandado por las exigencias de prestar el servicio de forma directa.

Por este motivo, en este apartado, esta vicesecretaria general recomienda que las ayudas sociales contempladas en el capítulo V del convenio del personal laboral, no se proceda a su reconocimiento en el acuerdo del personal subrogado, hasta la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, conforme al cual se justificará la existencia de la excepción prevista en el apartado 7 del artículo 21 de la LPGE 2023, e por ende incrementar los gastos globales en



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

materia de acción social por haber integrado en la plantilla del Ayuntamiento una nueva unidad productiva con la debida adecuación del contenido de los puestos de trabajo.

ÚNDÉCIMO.- SOBRE LOS ANTICIPOS, HORAS EXTRAORDINARIAS E INDEMNIZACIONES.

El régimen establecido en cuanto a los anticipos y abono de horas extraordinarias e indemnizaciones por razón del servicio es conforme a derecho. Cabe especial mención que las horas extraordinarias tienen unas limitaciones establecidas en el artículo 35 TRLET a las cuales se acomoda la redacción del precepto. Las medidas adoptadas en materia de seguridad y salud se adaptan al precepto.

DUODÉCIMO. - SOBRE EL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Resulta de aplicación al personal laboral al servicio de la administración pública el régimen disciplinario establecido en el TREBEP. En estos términos lo dispone su artículo 93: Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente título y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto

TRIGÉSIMO. - SOBRE EL REGIMEN SANCIONAR

El convenio colectivo remite a la aplicación del TREBEP en cuanto al régimen sancionador, establecimiento de infracciones, sanciones, medidas provisionales, procedimiento disciplinario, y prescripción de las mismas y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 7 del TREBEP que establece que el régimen disciplinario establecido resulta de aplicación al personal laboral y con pleno respeto a los principios de tipicidad y legalidad que imperan en el procedimiento sancionador como garantía legal.

CUADRIGÉSIMO. - REGIMEN RETRIBUTIVO Y CONTRATACIÓN.

La retribución del personal al servicio de las administraciones públicas deberá establecerse a través del correspondiente instrumento, siendo esto las relaciones de puestos de trabajo, no siendo por ende el convenio el instrumento adecuado para pronunciarse al efecto. Asimismo, el presente convenio no debe pronunciarse sobre el régimen de contratación del personal al servicio de la unidad productiva de recaudación como consecuencia de que el presente conviene únicamente tiene por objeto regular los derechos y obligaciones del personal que ha quedado subrogado en el servicio público de contratación como consecuencia de la aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

CUARTO. - Visto el informe de la Intervención General, el cual a petición y por exigencias del interventor general será emitido con carácter posterior a la formulación de la citada propuesta.

De conformidad con las competencias otorgadas al Pleno en aplicación del artículo 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, elevo al pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar **ACUERDO COLECTIVO DE APLICACIÓN AL PERSONAL SUBROGADO DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, que se transcribe en el Anexo I del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. - Ordenar la Publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO. - Dar traslado del presente Acuerdo al Registro de Convenios del Gobierno de Canarias para que proceda a su inscripción.

CUARTO. - Establecer que el presente acuerdo producirá efectos desde la fecha en que se acuerde por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de su debida inscripción en el registro de convenios del gobierno de canarias, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final del Acuerdo.

De lo que informo según mi leal saber y entender no obstante la corporación acordará lo que considere pertinente.

Lo manda y firma la Concejala Delegada de Personal y Recursos Humanos, en la fecha que figura en la firma electrónica.”

“ANEXO I

PROPUESTA DEL ACUERDO COLECTIVO DE APLICACIÓN AL PERSONAL SUBROGADO DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE ASUNTOS DEL PERSONAL LABORAL.

ÍNDICE

- **PRÉAMBULO**

- **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- o Artículo 1.- Ámbito de Aplicación
- o Artículo 2.- Eficacia, ámbito y supuestos de inaplicación
- o Artículo 3.-Ámbito Temporal o vigencia
- o Artículo 4.- Criterio de interpretación
- o Artículo 5.-Comisión de seguimiento
- o Artículo 6.- Información a la representación laboral.

- **CAPÍTULO II.- CALENDARIO LABORAL, JORNADA Y HORARIO.**

- o Artículo 7.- Calendario Laboral.
- o Artículo 8.- Jornada de Trabajo y Horario
- o Artículo 9.- Fiesta Anual del Personal
- o Artículo 10.- Vacaciones

- **CAPÍTULO III.- LICENCIAS Y PERMISOS**

- o Artículo 11:Licencias retribuidas
- o Artículo 12.- Permisos retribuidos
- o Artículo 13.- Permisos no retribuidos
- o Artículo 14.- Excedencias
- o Artículo 15.- Situaciones Provisionales derivadas de sanciones administrativas o penales.
- o Artículo 16.- Teletrabajo.

- **CAPÍTULO IV. ANTICIPOS, HORAS EXTRAORDINARIAS E INDEMNIZACIONES.**

- o Artículo 17.- Anticipos.
- o Artículo 18.- Horas Extraordinarias
- o Artículo 19.- Indemnizaciones por razón del servicio.

- **CAPÍTULO V. - SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO.**

- o Artículo 20.- Revisión médica anual

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Artículo 21.- Normativa para el personal que desarrolle sus funciones en pantallas de ordenadores.

- Artículo 22.- Situaciones Protegidas
- Artículo 23.- Accidentes de Trabajo
- Artículo 24.- Seguridad y salud.
- Artículo 25.- Útiles de trabajo y equipo.

- **CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

- **CAPÍTULO VII.- ACTIVIDAD SINDICAL Y OTROS.**

- Artículo 26.- Actividad sindical
- Artículo 27.- Derecho de reunión.

- **CAPÍTULO VIII.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS**

- Artículo 28.- Condiciones retributivas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

PREÁMBULO

El presente Acuerdo colectivo se articula dentro del marco de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Pájara, y de la potestad para la negociación de las condiciones de trabajo dispuestas por el ordenamiento jurídico vigente con la finalidad de homogeneizar las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Pájara con las del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Pájara que han quedado integrados en la unidad productiva de recaudación tributaria con motivo de las siguientes Resoluciones y antecedentes judiciales que se citan a continuación:

Mediante **Resolución número 3645 de 23 de mayo de 2022**, dictada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara por la cual se ejecuta la subrogación del personal adscrito a la fecha actual a la actividad integrante del contrato de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de Pájara, en la gestión tributaria acordada por el Pleno de la corporación de Pájara de 16 de septiembre de **2021 como personal laboral subrogado con carácter indefinido desde 1 de junio de 2022** de los trabajadores relacionados en la propia resolución.

Mediante la Sentencia 100/2023, de 22 de marzo, dictada por el Juzgado de los Social número 2 con sede en Puerto del Rosario, en procedimiento ordinario número 43/2023, en virtud del cual se estima la demanda formulada frente al Ayuntamiento de Pájara y declara que las personas trabajadoras actantes **son personal laboral fijo de la unidad de recaudación y gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pájara**, con la categoría y antigüedad reconocidas por la entidad adjudicataria (Servicios de Colaboración Integral SLU) y por el Ayuntamiento de Pájara en Resolución de Alcaldía número 3645/2022 de 23 de mayo de 2022 **desde el 1 de junio de 2022**, condenando al Ayuntamiento de Pájara a estar y pasar por esta declaración y efectuar las actuaciones necesarias para materializar y garantizar la condición de trabajadoras fijas, **sin que la asignación de la plaza ocupada por dichas personas trabajadoras, pueda condicionarse a la superación de una convocatoria de cobertura de plazas convocada al efecto ni pueda pretenderse que la no superación de dicha eventual convocatoria pueda constituir causa ilegal de extinción de su contrato.**

Esta Administración, con la finalidad de integrar los trabajadores subrogados de la unidad de recaudación en el Ayuntamiento de Pájara se encuentra tramitando un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en el marco del cual se propone la modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo, y la negociación de las categorías profesionales del personal



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

subrogado, instrumento que resulta necesario para garantizar tal proceso de integración efectiva, y el cual será negociado, asimismo en el seno de la comisión negociadora.

Si bien ello no obsta para que esta Administración, con la finalidad de solucionar los problemas más inmediatos que ha generado la integración de dichos trabajadores, adopte acuerdo colectivo de condiciones de trabajo, sin perjuicio de una adaptación posterior a la vista del resultado de la aprobación del citado Plan y ello con la finalidad asimismo de evitar los agravios comparativos que se producen como consecuencia de tener condiciones de trabajo diferentes entre trabajadores de una misma Administración.

El artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, rige y ordena los supuestos de sucesión de empresa en el artículo 44, cuyo apartado 4 dispone:

“las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida” puntualizando que “esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida”

En virtud de ello, a la Unidad Productiva de recaudación le resulta de aplicación el convenio colectivo en vigor en el momento de la transmisión de la unidad productiva (convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la Provincia de Las Palmas, en vigor desde el 1 de enero de 2022 y que tienen en principio la duración establecida hasta 31 de diciembre de 2024, o plazo mayor si se mantiene por ultraactividad, posibilidad contemplada en el mismo).

Sobre la posibilidad de someter a negociación colectiva las condiciones del personal subrogado se ha pronunciado asimismo el Director General de la Función Pública del Gobierno de Canarias mediante Informe asimismo favorable a la misma, y se hace mención a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha de 12 de abril de 2011, que contiene la doctrina jurisprudencial relativa a la aplicación de los convenios colectivos en el caso de sucesión de empresas, en las que se articulan las siguientes reglas:

- La subrogación empresarial solo abarca aquellos derechos y obligaciones realmente existentes en el momento de la integración, es decir, los que en este momento el interesado hubiere ya consolidado y adquirido, incorporándolos a su acervo patrimonial, sin que dicha subrogación alcance de ningún modo las meras expectativas legales o futuras.
- La obligación de la subrogación no es incompatible con un pacto unificador de las diversas estructuras salariales de las empresas que quedan absorbidas en una nueva entidad.
- EL principio de continuidad en la relación de trabajo no impone una absoluta congelación de las condiciones de trabajo anteriores que condenaría al fracaso cualquier intento de regulación homogénea en supuestos de integración en la misma entidad de distintos grupos de trabajadores.
- La subrogación no obliga al nuevo empresario al mantenimiento indefinido de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo que la empresa transmitente aplicaba, sino solo a respetar las existentes en el momento de la transferencia, por lo que en el futuro habrá que acomodarse a las normas legales o pactadas que regulan la relación laboral con el empleador.

Se transcriben a continuación las consideraciones jurídicas del citado informe que concluyen de forma favorable a la ya mencionada posibilidad de proceder a la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal laboral fijo subrogado de recaudación.

Así en cuanto la normativa aplicable al personal laboral, el artículo 7 del TREBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre dispone que:

El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Asimismo, el TREBEP en su artículo 8, regula el concepto y las clases de empleados públicos, estando el personal laboral fijo dentro de la clasificación, regulándose de manera concreta el personal laboral en el artículo 11, del mencionado texto legal.

Los empleados públicos (incluyendo el personal laboral) tiene derecho a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo (artículo 15.b). El derecho a la negociación colectiva se recoge en el capítulo IV del TREBEP regulando el artículo 32 la negociación colectiva, representación y participación del personal laboral:

1.- La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.

2.- Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este sentido cabe poner de manifiesto que el Título III del TRLET, regula la negociación colectiva y los convenios colectivos que sean resultado de dicha negociación.

Por su parte en cuanto la negociación colectiva para establecer las categorías profesionales del personal laboral se ha de partir del artículo 77 del TREBEP el cual señala:

“El personal se calificará con arreglo a la legislación laboral”

Es por lo que debemos acudir a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de fecha de 23 de octubre, a lo dispuesto particularmente en el artículo 22, relativo al sistema de calificación profesional:

1.- Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.

2.- Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

3.- La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que, basados en un análisis correlacional entre sesgos de género, puestos de trabajo, criterios de encuadramiento y retribuciones, tengan como objeto garantizar la ausencia discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres. Estos criterios y sistemas, en todo caso, cumplirán con lo previsto en el artículo 28.1.

4.- Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente de alguna de ellas. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más de un grupo, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo.

De modo que se podrá establecer mediante negociación colectiva grupos y subgrupos profesionales del personal laboral del Ayuntamiento en los que quedarán integrados los trabajadores subrogados.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El presente Acuerdo colectivo será de aplicación al personal laboral fijo del servicio de recaudación del Ayuntamiento de Pájara, así como a los trabajadores laborales temporales que se nombren al efecto dentro del servicio de recaudación utilizando las distintas modalidades contractuales que la legislación vigente contemple.

Las disposiciones establecidas en este Acuerdo no impedirán la aplicación de aquellas otras que pudieran establecerse por disposición legal, negociación colectiva de ámbito estatal o autonómico de Canarias o por concesiones voluntarias siempre que las mismas sean de aplicación conforme a la ley.

ARTÍCULO 2.- EFICACIA, ÁMBITO Y SUPUESTOS DE INAPLICACIÓN

El presente Acuerdo Colectivo será de aplicación en todos los centros y ámbitos de trabajo establecidos del municipio de Pájara, para los trabajadores laborales fijos y temporales de la unidad de recaudación.

Este Acuerdo obliga a la empresa y a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación durante toda su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si se planteara la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en este Acuerdo, en los supuestos regulados por el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), y caso de que surjan discrepancias entre la empresa y los representantes de los trabajadores, éstas se solventarán conforme a los procedimientos establecidos al efecto en los dos últimos párrafos del referido artículo 82.3 del ET.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL O VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá efectos desde su aprobación por el Pleno de la corporación sin perjuicio de su necesario registro en el Registro de Convenios del Gobierno de Canarias.

Se prorrogará automáticamente por periodos de doce meses si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha del vencimiento no mediara denuncia expresa por algunas de las partes.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 1.- El presente acuerdo constituye un todo orgánico quedando las partes obligadas a cumplirlo en su totalidad.*
- 2.- Los acuerdos establecidos en el presente documento tienen la consideración de mínimos.*
- 3.- El presente acuerdo se entenderá como documento de partida para posteriores negociaciones, y en ningún caso se podrán pactar, globalmente, condiciones inferiores en el presente documento.*
- 4.- En caso de normativa imperativa que resulte de aplicación a este Acuerdo se adaptará a la misma.*

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento Paritaria, integrada por tres representantes de la Corporación y otros tres del Comité de Empresa designados para formar parte de la Comisión Negociadora del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pájara.*
- 2.- Se reunirán cuando una de las partes así lo requiera, celebrándose la misma en el plazo de las 72 horas posteriores al requerimiento. El requerimiento se presentará en el registro municipal dándose inmediato traslado del mismo a la otra parte.*
- 3.- Actuará como órgano de interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente acuerdo. Cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión, que dictaminará cuando se produzcan conflictos como consecuencia de su aplicación. Las partes podrán acudir acompañadas de asesores con voz, pero sin voto.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4.- En todo caso los acuerdos de esta Comisión se habrán de adoptar por unanimidad, dejando constancia de los mismos por escrito.

5.- Son funciones de la Comisión:

- a) La vigilancia del cumplimiento de los pactos contenidos en el presente acuerdo.
- b) La interpretación del presente acuerdo, sin perjuicio de las competencias legalmente conferidas a la autoridad competente.

ARTÍCULO 6.- INFORMACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LABORAL

El ayuntamiento suministrará información a la representación de los trabajadores, en los términos legales que resulten de aplicación, de los acuerdos que se adopten en materia de personal por cualquiera de sus órganos en los mismos plazos en los que se remiten a los concejales.

CAPÍTULO II.- CALENDARIO, JORNADA Y HORARIO.

ARTÍCULO 7.- CALENDARIO LABORAL

- 1.- Será de aplicación el que se acuerde anualmente por el Ayuntamiento, previa consideración del fijado por las Administraciones competentes y consulta con las organizaciones sindicales que integran la comisión negociadora.
- 2.- Este calendario quedará definido y aprobado antes de la finalización del mes de enero de cada año.
- 3.- Cualquier modificación del calendario aprobado será notificada al personal con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 8.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

1.- Con carácter general:

- a) La duración de la jornada ordinaria será de 37.5 horas semanales de trabajo efectivo, sin perjuicio de otra jornada inferior que pueda establecerse de conformidad con la legalidad vigente mediante acuerdo singular a calendario laboral.
- b) Dentro de la jornada laboral, el personal dispondrá de treinta minutos de descanso, que se computará como tiempo efectivo de trabajo. Este descanso se disfrutará con carácter general de tal manera que permanezcan siempre cubiertas las necesidades de cada departamento, en orden a evitar perjuicios a los ciudadanos.
- c) En los meses de julio, agosto y septiembre, en el periodo de Navidad (comprendido entre el 15 de diciembre y el 8 de enero) y Semana Santa, el horario de trabajo se podrá reducir en una hora al final de la jornada, estableciéndose en su caso, la forma de recuperación de la misma.
El horario será preferiblemente de mañana.
La parte fija del horario de mañana se establece de 8:30 a 13:30 (5 horas)
La parte variable del horario será realizada entre las 7 y las 8:30 y entre las 13:30 y las 15:00.
Por necesidades del servicio se podrá disponer que la parte variable de la jornada se realice de tarde a los efectos de garantizar la cobertura del servicio, por diferentes causas y especialmente dentro de los periodos de cobranza, en los cuales las oficinas deben permanecer abiertas los martes y los jueves de 15:30 a 17:00. En estos casos, y de forma excepcional, se podrá iniciar la jornada más tarde de lo establecido en los párrafos anteriores, a los efectos de garantizar que puedan realizar la jornada de manera continuada.

2.- En todos aquellos casos en que excepcionalmente o por necesidades del servicio deban realizarse jornadas y horarios especiales a los establecidos con carácter general, así como el cambio de horario habitual de un trabajador, el alcalde o concejal delegado de Personal, previa audiencia de los interesados, dispondrá la realización de los que sean precisos.

ARTÍCULO 9.- FIESTA ANUAL DEL PERSONAL LABORAL



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se instituye una fiesta anual del personal laboral, no recuperable, que será el viernes posterior a la Festividad de Santa Rita (22 de mayo), siempre que la misma se establezca en el calendario laboral establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- VACACIONES

- 1.- *El periodo de vacaciones anuales y retribuidas no susceptibles de compensación económica será de 22 días hábiles.*
- 2.- *Por cada 5 años de servicio del disfrute vacacional se tendrá derecho a un día laboral más de vacaciones, hasta un máximo de 4 días adicionales.*
Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos.
- 3.- *Las vacaciones se disfrutarán con carácter preferente en los meses de julio, agosto y septiembre.*
- 4.- *El calendario de vacaciones deberá ser aprobado por la Corporación con el visto bueno de los representantes de los trabajadores antes del 30 de abril de cada año.*
- 5.- *Los días 24 y 31 de diciembre, así como el viernes anterior a la Virgen de la Peña se considerarán festivos retributivos no recuperables.*
- 6.- *Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador sufriera alguna situación de baja laboral acreditada por los preceptivos partes de baja oficiales, se podrá recuperar el periodo vacacional perdido una vez obtenida el alta médica y siempre que su disfrute sea posible dentro del año natural en curso.*

CAPÍTULO III. - LICENCIAS Y PERMISOS.

11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

- 1.- *Se establecen siete días laborables al año no recuperables para asuntos particulares sin justificación.*
- 2.- *Estas licencias podrán disfrutarse en cualquier época del año a elección del trabajador, no pudiendo ser acumuladas al periodo vacacional.*
- 3.- *Su concesión estará subordinada a las necesidades del servicio, debiéndose solicitar en el Departamento de Personal, con el visto bueno del responsable del servicio, con una antelación mínima de 72 horas, salvo que concurra causa de urgencia demostrada.*
- 4.- *Toda resolución negativa habrá de ser motivada.*
- 5.- *Asimismo los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.*
- 6.- *Las licencias por asuntos propios serán disfrutadas antes del 31 de diciembre, no pudiendo ser acumuladas al año posterior, salvo que se demuestre fehacientemente que no se han podido disfrutar antes de la referida fecha por necesidades del servicio, en cuyo caso deberán ser disfrutadas antes del 1 de febrero del año siguiente.*
- 7.- *Además de los anteriores se concederán al personal laboral 3 días consecutivos en los periodos de Semana Santa o Navidad.*

ARTÍCULO 12.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El personal al que le es de aplicación el presente acuerdo tiene derecho al disfrute de los siguientes permisos retribuidos, previo aviso y justificación:

- 1.- *Quince días hábiles por matrimonio o registro o constitución formalizada de pareja de hecho.*
- 2.- *Por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día natural si es en la isla, dos días si fuese fuera de ella y tres días fuera de la Comunidad Canaria.*
- 3.- *Los permisos por nacimiento para la madre biológica se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del TREBEP.*
- 4.- *Permiso por adopción por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del TREBEP.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5.- Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: se registrará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del TREBEP.

6.- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: se registrará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del TREBEP.

7.- Permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave: se registrará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del TREBEP.

8.- Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

9.- Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años: se registrará de conformidad con el artículo 49 TREBEP.

10.- Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días hábiles. Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles. Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

10.-. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

11. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Igualmente, la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

12.- Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o representación de personal, en los términos que se determinen legalmente.

13.- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

14.- Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de un menor de seis años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución del horario de trabajo en un tercio o la mitad de la duración del mismo, con la disminución de sus retribuciones en la misma proporción.

15.- Por deberes públicos, el tiempo que la normativa establezca.

16.- Por asistencia a cursos profesionales relacionados con la promoción del personal, así como para la asistencia a congresos profesionales, el tiempo de su realización y siempre vinculado al puesto que ocupa dentro del Ayuntamiento.

17.- En caso de que algún trabajador ostente algún tipo de representación de carácter sindical de rango insular, provincial, autonómico o estatal, se le concederá el tiempo estrictamente necesario para la asistencia a los actos debidamente convocados.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

18.- Por otros motivos distintos a los anteriormente señalados, los permisos se solicitarán a la concejalía delegada de Personal que resolverá lo procedente. En caso de resolución negativa se podrá reproducir la misma ante la Alcaldía.

20.- La totalidad de los permisos previstos en este artículo sólo podrán disfrutarse durante el tiempo en que efectivamente concurren las causas que los motivan.

21.- Todos aquellos permisos que por normativa estatal o autonómica de obligado cumplimiento mejoren los anteriores, serán de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 13.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Serán concedidos por la Corporación en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 14.- EXCEDENCIAS Y LICENCIAS NO RETRIBUIDAS DE APLICACIÓN AL PERSONAL LABORAL

1.- El personal laboral tendrá derecho a las excedencias de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable al personal laboral, en los términos y condiciones establecidas en la misma.

Las licencias, permisos y excedencias recogidas en el presente Capítulo serán solicitados en los términos y con los efectos que legalmente se establecen en la normativa para la función pública, y en la medida que éstas sean compatibles con la propia naturaleza del contrato del trabajador.

ARTÍCULO 15.- SITUACIONES PROVISIONALES DERIVADAS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES

1.- En el caso de que por la autoridad gubernativa o judicial sea retirado a algún conductor de plantilla el carné de conducir, la empresa estará obligada a incorporarlo a un puesto que pueda desarrollar por sus aptitudes mientras dure la suspensión del permiso, percibiendo en estos casos las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo desempeñado anteriormente.

El concreto puesto de trabajo alternativo se determinará por la empresa previa reunión de la Comisión Paritaria del presente Acuerdo.

2.- En caso de privación de libertad del trabajador, incluidas tanto la detención gubernativa como la prisión provisional, tendrá lugar la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo mientras no se dicte una sentencia firme condenatoria del trabajador.

ARTÍCULO 16.- TELETRABAJO

Será de aplicación al personal al servicio de recaudación el Reglamento del Teletrabajo que apruebe la corporación para el personal a su servicio.

CAPÍTULO IV.- ANTICIPOS, HORAS EXTRAORDINARIAS, INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 17.- ANTICIPOS

1.- Los Trabajadores podrán solicitar y obtener anticipos de sus emolumentos a devolver sin intereses. A tal fin, la corporación hará la previsión de fondos necesaria para dar cobertura a los mismos.

2.- La cuantía será la correspondiente a dos mensualidades de las retribuciones íntegras líquidas del salario que viene percibiendo el empleado solicitante sin que se pueda superar la cantidad de 3.000 euros (tres mil euros), y habrá de ser devuelta en un plazo máximo de 24 mensualidades.

3.- No se podrá conceder anticipos nuevos hasta no haber sido amortizado el anterior.

4.- El personal laboral con contrato de duración determinada disfrutará de los mismos derechos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de anticipo, pero éste deberá ser reintegrado en tantas mensualidades como reste para finalizar el respectivo contrato.

5.- La aprobación definitiva de los anticipos regulados en el presente artículo estará sometido a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la corporación.

ARTÍCULO 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- Durante la vigencia de este Acuerdo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en cuanto a la realización de horas extraordinarias:

- Horas extraordinarias habituales: supresión.*
- Horas extraordinarias que vengan exigidas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de peligro de pérdida de materia prima: su realización será obligatoria.*
- Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: su realización será obligatoria, siempre que no proceda la contratación de personal, ya sea con contrato temporal o a tiempo parcial. En estos casos, deberá solicitarse informe previo del jefe del servicio,*

2.- Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Las realizadas entre las 7.00 y las 22.00 horas el valor de la hora normal incrementado en un 75 %.*
- Las realizadas entre las 22.00 y las 07.00 horas, el valor de la hora normal incrementada en un 100 %.*
- Las realizadas en días de descanso y/o festivos el valor de la hora normal incrementado en un 140 %.*

3.- No obstante, aquel personal que así lo desee podrá optar por compensarlas en tiempo

4.- El Ayuntamiento se obliga a informar trimestralmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

5.- En lo dispuesto en el Acuerdo el régimen de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 19.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

1- Cuando el personal tuviera que desplazarse de su centro de trabajo por necesidades del servicio y la Corporación no pusiera medios de transporte a su disposición serán indemnizados los gastos justificados, y si usa vehículo propio, a razón de 0.26 euros por kilómetro o la cuantía que se fije por la legislación general del estado en referencia al ámbito de la función pública si la indemnización es superior.

2.- Cuando el personal tuviera que pernoctar fuera de su domicilio habitual por razones de servicio se le indemnizará en concepto de dieta de manutención a razón de 42 euros diarios, y por estancia en hotel hasta 72 euros día, contra factura.

Si por causas especiales y debidamente motivadas se superase dicha cuantía, la Corporación se hará cargo del coste hasta el 100 %. Asimismo, en el uso de los transportes se abonará el 100 % contra factura.

3.- Estas cantidades se actualizarán anualmente conforme a las variaciones del IPC

CAPÍTULO V. - SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO.

ARTÍCULO 20.- REVISIÓN MÉDICA ANUAL

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tanto en lo que se refiere a las competencias del Comité de Salud y Seguridad, como a los derechos y deberes del personal de la Corporación y de ésta, se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación

ARTÍCULO 21.- NORMATIVA PARA EL PERSONAL QUE DESARROLLE SUS FUNCIONES EN PANTALLAS DE ORDNADORES

En tanto no sea regulada por normativa específica, el personal que trabaje con pantallas de ordenador se ajustará a las siguientes reglas:

- *Se combinará el trabajo en pantallas con otras tareas si ello fuera posible.*
- *En la medida de lo posible, se utilizará la combinación de luz natural y artificial.*
- *Se realizarán exámenes oftalmológicos anuales para el personal. Estos serán realizados por el Ayuntamiento de forma coordinada con el Comité de Empresa y de acuerdo con las necesidades de cada centro de trabajo, sin que este precepto habilite para proceder a la realización de los pertinentes exámenes oftalmológicos de forma individual por el trabajador.*

ARTÍCULO 22. SITUACIONES PROTEGIDAS.

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente, los/as trabajadores/as con una antigüedad superior a seis meses, tendrán derecho a que se complementen a partir del primer día de baja y hasta cumplir el máximo de 545 días en dicha situación, las prestaciones hasta el 100% de la cuantía de sus retribuciones fijas del mes anterior a la baja.

ARTÍCULO 23.- ACCIDENTES DE TRABAJO

1.- La Corporación ya sea directamente o a través de una entidad de seguros, abonará los gastos ocasionados en los bienes materiales de sus trabajadores como consecuencia de accidente laboral, en aquellos casos en que dichos bienes hayan sido puestos a disposición de ésta y con su conocimiento y no haya existido negligencia por parte del personal laboral.

2.- El Ayuntamiento ya sea directamente o a través de una entidad de seguros se compromete a concertar una póliza de Accidentes Colectiva de trabajo, para que en el supuesto de fallecimiento, gran invalidez o invalidez permanente absoluta, derivada de accidente laboral, el trabajador o la persona/s que sean designadas por él, perciba en su nombre un capital de 25.000,00 euros.

ARTÍCULO 24.- SEGURIDAD Y SALUD

Tanto en lo que se refiere a las competencias del Comité de Salud y Seguridad, como a los derechos y deberes del personal de la Corporación y de ésta, se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 25.- ÚTILES DE TRABAJO Y EQUIPO

1.- A los trabajadores que, por razón del trabajo que realizan, precisen de vestuario específico, se les facilitarán anualmente dos equipos completos, incluida ropa de abrigo, que serán entregados en el mes de junio.

2.- Dicha ropa no podrá ser utilizada fuera del horario de trabajo. 3.- En lo referente a los equipos de trabajo y medios de protección individuales o colectivos se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI. - INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En lo referido a las infracciones, sanciones, procedimiento disciplinario, medidas provisionales y prescripción de faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en el TREBEP, consecuencia del principio de tipicidad y legalidad de las faltas y sanciones.

CAPÍTULO VII.- ACTIVIDAD SINDICAL Y OTROS.

ARTÍCULO 26.- ACTIVIDAD SINDICAL

Las horas mensuales que corresponden a los representantes de los trabajadores para su actividad sindical podrán acumularse trimestralmente. Los permisos para actividades sindicales deberán solicitarse con 48 horas de antelación, salvo casos excepcionales justificados, que podrán solicitarse con menor antelación, siempre de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 27.- DERECHO DE REUNIÓN

Se podrán celebrar hasta un máximo de seis asambleas al año, dentro de la jornada laboral, pudiéndose comenzar hasta noventa minutos antes de la finalización de la jornada, en los locales municipales, y previo aviso de 48 horas, en el que figurará el orden del d correspondiente.

CAPÍTULO VIII.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 28.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS.

Las condiciones salariales que resultan de aplicación al personal objeto de este acuerdo colectivo serán las especificadas en sus contratos de trabajo, hasta la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, que en su caso, y conforme especifica el preámbulo del presente acuerdo, pudiera, en su caso, determinar la asignación provisional de un puesto de trabajo con su respectivo complemento específico.

Sin perjuicio de lo anterior les resultará de aplicación el acuerdo de productividad del Ayuntamiento de Pájara, el cual resulta de aplicación de conformidad con su artículo primero a los Empleados Públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Pájara.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente convenio entrará en vigor desde que el Pleno del Ayuntamiento de Pájara proceda a su aprobación, siendo por ende aplicable y eficaz, des de la fecha de aprobación por el pleno, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro de Convenios del Gobierno de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

De conformidad con lo expuesto en el preámbulo del presente acuerdo, la corporación aprobará un plan de ordenación de recursos humanos con anterioridad a 1 de enero de 2025, con el objeto de integrar en su totalidad las trabajadoras de la unidad productiva de recaudación en la relación de puestos de trabajo, y plantilla del Ayuntamiento de Pájara.”

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Raquel Acosta Santana
- D. Pedro Armas Romero
- D^a María Soledad Placeres Hierro
- D^a Kathaisa Rodríguez Pérez

La concejala de personal D^a. Raquel Acosta Santana defiende la aprobación del punto traído al órgano plenario.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El portavoz del Grupo Mixto D. Pedro Armas Romero expone la situación vivida durante el anterior mandato en la Corporación, ya que el asunto venía de más atrás. Expresa su acuerdo a favor de la adopción del presente acuerdo.

La portavoz del grupo político JxP- NC D^a María Soledad Placeres Hierro expone también su acuerdo a la presente propuesta.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/864>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/1276>

OCTAVO.MODIFICACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL RELATIVA AL TÉCNICO ASESOR DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (APP 1/2024)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Personal, de fecha 10 de junio de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, con fecha de 13 de junio de 2024, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SEXTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 26 DE JUNIO DE 2023 EN RELACIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Nº	ÁREAS	NIVEL MÍNIMO TITULACIÓN	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL
ALCALDIA, COMUNICACIÓN, PRENSA, PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO			
1	Técnico Asesor de Alcaldía	Licenciatura universitaria o gradoequivalente	51.458,92€
2	Técnico Asesor de Alcaldía	Licenciatura universitaria o gradoequivalente	51.458,92€
3	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente	35.881,62€
4	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente	35.881,62€



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1ª TENENCIA DE ALCALDÍA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUES Y JARDINES Y PARQUE MÓVIL			
5	Técnico medio de 1º Tenencia de Alcaldía	Diplomatura o equivalente	43.936,02€
6	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificados de escolaridad o equivalente	35.881,62€
7	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado de escolaridad o equivalente	35.881,62€

PRIMERO.-En fecha de 26 de junio de 2023, se adopta acuerdo plenario en virtud del cual se determina el número, características y retribuciones del personal eventual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local. Se transcribe a continuación el tenor literal del citado acuerdo:

PRIMERO.-Establecer en siete el número de personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, aprobando la percepción por dicho personal eventual de las retribuciones que se establecen y con el nivel mínimo de titulación que asimismo se indica, en el cuadro:

SEGUNDO.- La retribución bruta anual del personal eventual establecido en el apartado precedente se distribuirá en catorce pagas mensuales de idéntica cuantía, percibiéndose dos pagas en los meses de junio y diciembre, una de las cuales en cada caso tendrá carácter extraordinario y se prorrateará en idéntica forma a la de los funcionarios públicos caso de que haya lugar. La retribución anual en cuestión se incrementará anualmente en la forma y cuantía que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos. Las anteriores retribuciones se entenderán sin perjuicio de las gratificaciones que puedan devengarse, única y exclusivamente, por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

TERCERO.-La dedicación del personal eventual será la establecida en el Acuerdo Colectivo de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara, quedando sujetos al horario establecido para los servicios administrativos del Ayuntamiento y sin perjuicio de la sujeción a las instrucciones que a tal efecto pudieran dar las autoridades a las que este personal preste directamente sus funciones de confianza y asesoramiento.

CUARTO.- Autorizar el gasto por importe de 155.560,91 € con cargo a la partida presupuestaria 000 912 10000 y 54.446,32 € con cargo a la partida presupuestaria 000 912 16000 del presupuesto vigente de gastos.

QUINTO.-Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.”

SEGUNDO. - Mediante providencia de fecha de **junio de 2024 la concejala delegada dicta providencia en virtud de la cual** se pide informe para proceder al cambio del nivel mínimo de estudios para el personal Técnico Asesor de Alcaldía, en el área de gobierno de 1º Tenencia de Alcaldía, Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque móvil, para realizar funciones de confianza o asesoramiento especial, pasando de ser el nivel mínimo necesario Diplomatura o equivalente a ser el Graduado Escolar.

TERCERO. - En fecha de 10 de junio de 2024, la Vicesecretaria de la corporación emite informe favorable en base los siguientes fundamentos de derecho:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO. - El personal eventual se regula en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Estatuto de los trabajadores, con el siguiente tenor literal:

Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera

SEGUNDO. - La regulación del personal de confianza en lo que se refiere a la determinación del número, características y retribuciones se encuentra regulado en el artículo 104 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, con el siguiente tenor literal:

1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2.- El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3.- Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación

TERCERO.- De conformidad con el precepto legal citado, en lo que se refiere al establecimiento o modificación del número, características y retribuciones del personal eventual, sólo puede tener lugar con motivo de la aprobación de los presupuestos, si bien en el presente caso, quien suscribe considera, que se trata de una mera adaptación para dar respuesta al contenido real de las funciones asignadas al puesto de trabajo, por considerar que titulación inicialmente asignada a las funciones que se pretenden desarrollar no es correcta o no responde a la realidad, pues no se requiere de tal titulación para el desempeño del puesto de técnico asesor de la alcaldía.

Así pues una interpretación estricta del articulado, en cuanto al momento de su modificación impediría adaptar a la realidad el contenido de los puestos ocupados por el personal de confianza cuando en el desempeño de los mismos se pone de manifiesto que el contenido del mismo y por las funciones efectivamente desempeñadas no se requiere de tal titulación, siendo además en el presente caso una titulación inferior que conllevará por ende unas retribuciones inferiores, por lo que no tendrá impacto presupuestario.

CONCLUSIÓN

Se informa **favorablemente** la modificación del acuerdo Plenario de fecha de 26 de junio de 2023, se adopta acuerdo plenario en virtud del cual se determina el número, características y retribuciones del personal eventual, en el sentido de adaptar la titulación al contenido real del puesto de trabajo y por ende modificar únicamente la titulación y las retribuciones asignadas a la plaza de Técnico Asesor de Alcaldía, en el área de gobierno de 1º Tenencia de Alcaldía, Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque móvil, pasando de ser el nivel mínimo de titulación necesaria el Graduado Escolar con la retribuciones anuales brutas de 35.881,62€.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por todo ello, se eleva al pleno de la corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Modificar parcialmente el Acuerdo SEXTO del Pleno del Ayuntamiento de Pájara adoptado en sesión extraordinaria de fecha de 26 de junio de 2023, en virtud del cual se establece el número, características y retribuciones del personal eventual, modificando únicamente el resuelto primero del citado acuerdo, estableciendo que la titulación del Técnico Asesor de Alcaldía, del área de gobierno de 1º Tenencia de Alcaldía, Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque móvil, será de Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado de escolaridad o equivalente, y las retribuciones de 35.881,62€, quedando el personal de confianza del Ayuntamiento de Pájara establecido conforme se indica en el siguiente cuadro:

Nº	ÁREAS	NIVEL MÍNIMO TITULACIÓN	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL
ALCALDIA, COMUNICACIÓN, PRENSA, PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO			
1	Técnico Asesor de Alcaldía	Licenciatura universitaria o grado equivalente	51.458,92€
2	Técnico Asesor de Alcaldía	Licenciatura universitaria o grado equivalente	51.458,92€
3	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente	35.881,62€
4	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente	35.881,62€
1ª TENENCIA DE ALCALDÍA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUES Y JARDINES Y PARQUE MÓVIL			
5	Técnico de 1º Tenencia de Alcaldía	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente	35.881,62€
6	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente	35.881,62€
7	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente	35.881,62€



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Miriam de León Fábregas.
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Pedro Armas Romero
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Raimundo Dacosta Calviño

La concejala D^a. Miriam de León Fábregas expresa su desacuerdo sobre la propuesta traída al órgano plenario, ya que disminuye la cualificación del personal que se va a nombrar desde el Ayuntamiento para asesorar a la Corporación.

El Alcalde-Presidente defiende las razones de aprobación del presente punto.

Por parte del concejal D. Rafael Perdomo Betancor expresa también su desacuerdo, exponiendo que el tema de la titulación educativa tiene sin duda una relevancia en las Administraciones públicas, de ahí que esté consignado.

Se produce un segundo turno de intervenciones.

La concejala D^a. Miriam de León Fábregas reitera los argumentos vertidos en el primer turno de intervenciones.

El concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán expresa también se rechaza al presente punto.

El portavoz del grupo político municipal CCa, D. Alexis Alonso Rodríguez, expresa su rechazo a las críticas vertidas.

El portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño,

Se cierra el segundo turno de intervenciones, procediéndose a la votación.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/1280>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Votos a favor: 14 (8 PSOE, 6 CCa)

Abstenciones: 7 (4 GM PP-AMF, 3 JxP-NC)

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/2557>

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los presentes



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

NOVENO.-MOCION PARA DECLARAR LA COLECCIÓN CHILEGUA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE PÁJARA PRESENTADA POR JXP-NC. (MOC 18/2024)

Dada cuenta de la moción presentada por la Concejala doña María Soledad Placeres Hierro, portavoz del grupo municipal Juntos por Pájara-Nueva Canarias, relativa a la declaración de la colección Chilegua como patrimonio cultural de Pájara, que se transcribe a continuación:

“MARIA SOLEDAD PLACERES HIERRO, Portavoz del grupo del grupo político Juntos por Pájara – Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Pájara, al Amparo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y así mismo lo establecido en el Régimen Orgánico Municipal, y con la normativa Interna de Aplicación, presenta a la consideración del Pleno Municipal para su debate y votación la siguiente:

Moción relativa a declarar la “Colección Chilegua” como Patrimonio Cultural de Pájara

Exposición de motivos:

La colección Chilegua está constituida por un conjunto de libros de de viaje cuyo propósito desde una perspectiva científica, es la divulgación de conocimientos del vasto y apasionante Patrimonio cultural de Pájara en su concepción más amplia, que atesora uno de los municipios de mayor extensión e interés de Canarias.

Se trata de acercar este patrimonio a un contingente social que cada vez alcanza mayor valor en Pájara, no solo debido a los altos índices de residentes temporales en el municipio , sino además a una nutrida heterogénea población estante, ya sea originaria o foránea.

Considerando que:

LA COLECCIÓN CHILEGUA ES PATRIMONIO CULTURAL DE PÁJARA Y QUE TIENE LOS SIGUIENTES TÍTULOS PUBLICADOS:

- 1. Una iglesia cerca del cielo (edición trilingüe: español, inglés, alemán)*
- 2. La portada del sol. Luces del paraíso (edición bilingüe: español e inglés)*
- 3. Pepe Dámaso. Esculturas entre la arena y el mar (edición bilingüe: español e inglés)*

Títulos de la colección aún sin publicar:

- 4. La vivienda tradicional, el paraíso habitable (arquitectura popular mayorera).*
- 5. Los núcleos históricos, la conformación del lugar.*
- 6. Las ermitas: cultura, arte y pensamiento.*
- 7. Urbanismo y arquitectura del turismo.*
- 8. Paisaje y arte. El universo del territorio.*
- 9. La cultura etnográfica y antropológica.*
- 10. La historia escrita: fuentes, textos y documentos.*

- Que la “Colección Chilegua” es una serie de títulos que abordan temas*
- culturales, históricos y artísticos relacionados con Pájara.*
- Que los títulos publicados y los aún sin publicar representan un valioso esfuerzo por preservar y difundir el patrimonio local.*

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- *Que la promoción y protección del patrimonio cultural es fundamental para el*
- *desarrollo sostenible y la identidad de nuestra comunidad.*

Por todo lo expuesto, proponemos:

1. *Declarar la "Colección Chilegua" como Patrimonio Cultural de Pájara, reconociendo su relevancia para la historia y la cultura local.*
2. *Apoyar la publicación de los títulos aún sin publicar, comprometiéndose a respaldar su edición y distribución de la siguiente forma en caso de aprobarse la moción:*
3. *El libro: "La vivienda tradicional, el paraíso habitable" en 2025, ya que es el único libro que cuenta con un formato grande y no de bolsillo como el resto que serían publicados uno cada año.*
4. *Establecer un convenio con los autores y editores, garantizando la aprobación y publicación de los siete títulos restantes.*
5. *Promover la difusión de la colección, organizando eventos, exposiciones y actividades relacionadas con los temas abordados en los libros.*
6. *Destinar recursos para la preservación y promoción del patrimonio cultural, incluyendo la adquisición de ejemplares para bibliotecas y centros culturales.*

DEBATE. Intervenciones:

- D. Rafael Perdomo Betancor.
- D. Pedro Armas Romero.
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.
- D. Alexis Alonso Rodríguez.

Procede D. Rafael Perdomo Betancor a la defensa de la moción propuesta al órgano plenario.

El portavoz del grupo político Mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, anuncia su apoyo a la moción traída al órgano plenario.

El Alcalde-Presidente expone la importancia de la defensa del patrimonio cultural etnográfico, debiendo ahondar por las instituciones en el patrimonio cultural. No obstante, propone una enmienda a los proponentes de la moción a fin de que no se limite a la publicación física, a los efectos que también se haga en formato digital.

D. Rafael Perdomo Betancor en relación la propuesta de enmienda de editarla en formato digital, acepta la enmienda planteada.

Se propone una nueva enmienda por el Alcalde-Presidente en relación al punto primero que debe ser una incoación, no una declaración del expediente. La misma son aceptadas.

Se abre un segundo turno de intervenciones.

El portavoz del grupo político municipal CCa, D. Alexis Alonso Rodríguez.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/2567>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/3802>

DÉCIMO- MOCIÓN PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS EN TORNO AL SALADAR DE JANDÍA Y ÁREAS ADYACENTES, PRESENTADA POR JXP-NC. (MOC 19/2024)

Dada cuenta de la moción presentada por la Concejala doña María Soledad Placeres Hierro, portavoz del grupo municipal Juntos por Pájara-Nueva Canarias, relativa a los problemas del Saladar, que se transcribe a continuación:

“MARIA SOLEDAD PLACERES HIERRO, Portavoz del grupo del grupo político Juntos por Pájara – Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Pájara, al Amparo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y así mismo lo establecido en el Régimen Orgánico Municipal, y con la normativa Interna de Aplicación, presenta a la consideración del Pleno Municipal para su debate y votación la siguiente:

Moción relativa a instar al Cabildo de Fuerteventura a buscar solución a los diferentes problemas que tenemos en torno al Saladar de Jandía y áreas adyacentes.

Exposición de motivos:

Durante varios años el Ayuntamiento de Pájara ha presentado diversos proyectos para gestionar las aguas pluviales generadas en la zona cercana a Robinson y el Centro Comercial Cosmos. Sin embargo, estas propuestas han sido rechazadas por el Cabildo, argumentando que las aguas evacuadas podrían llegar al Saladar de Jandía y contener semillas de césped. A pesar de esto, observamos que extenso cañaveral se propaga sin control en el Saladar, junto con otras plantas invasivas. Por lo tanto, proponemos al pleno instar al Cabildo a:

- 1. Explorar alternativas al proyecto municipal para evacuar las aguas. Es fundamental considerar opciones que no afecten negativamente al Saladar ni a su ecosistema.*
- 2. Erradicar el cañaveral que invade el Saladar. La proliferación de esta planta está causando daños ambientales y afectando la biodiversidad local.*
- 3. Eliminar las demás plantas invasoras (como los tarajales). Además del cañaveral, es crucial abordar otras especies vegetales que están desplazando a las nativas y alterando el equilibrio natural.”*

DEBATE. Intervenciones:

- D. María Soledad Placeres Hierro



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- D. Pedro Armas Romero
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán

Procede D^a. María Soledad Placeres Hierro a la defensa de la moción propuesta al órgano plenario.

Por parte del portavoz grupo mixto político municipal apoya también la aprobación de la moción.

Por parte del concejal D. Rafael Perdomo Betancor también se apoya la moción propuesta al órgano plenario.

Por parte del portavoz del grupo político municipal CCA, D. Alexis Alonso Rodríguez, se expone que ya se está trabajando en ello por parte de ambas administraciones desde hace mucho tiempo, y que el proyecto está a punto de culminarse. Por ello proponen a los proponentes la retirada de la moción, a fin de que se vuelva a presentar dentro de unos meses.

Se abre un segundo turno de intervenciones.

D. Pedro Armas Romero expone que en el proyecto se lleva trabajando ya más de doce años, defendiendo que la actuación hay que realizarla cuanto antes.

En este momento de la sesión, el concejal D. José Benito Alonso Placeres abandona el Pleno de la Corporación.

Se retira la moción por parte de los proponentes, sin someterse a votación.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/3805>

DÉCIMO PRIMERO.-MOCIÓN RELATIVA AL FARO SITUADO EN EL SALADAR DE JANDÍA, PRESENTADA POR JXP-NC. (MOC 20/2024)

Dada cuenta de la moción presentada por la Concejala doña María Soledad Placeres Hierro, portavoz del grupo municipal Juntos por Pájara-Nueva Canarias, relativa al faro del Saladar, que se transcribe a continuación:

“MARIA SOLEDAD PLACERES HIERRO, Portavoz del grupo del grupo político Juntos por Pájara – Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Pájara, al Amparo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y así mismo lo establecido en el Régimen Orgánico Municipal, y con la normativa Interna de Aplicación,

P R E S E N T A:

MOCION:

Para dirigirse al ente que corresponda solicitando mejorar la imagen exterior del Faro de Morro Jable, y estudiar la viabilidad de instalar un mirador en la parte alta del mismo.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El Faro de Morro Jable símbolo de la zona, se encuentra ubicado en la paradisíaca playa del Matorral, una de las más extensas y bonitas de la isla, en el mismo corazón del espacio natural del Saladar de Jandía.

Actualmente está bastante necesitado de un lavado de cara exterior, deteriorado principalmente por su cercanía al mar, y aunque está fabricado en hormigón, es una torre con una estética totalmente moderna, necesitada principalmente de pintura, ya que está llena de grafitis que hacen que pierda valor estético en el marco incomparable en el que se encuentra.

Fue construido en el año 1.996, y aunque no está incluido entre los 18 faros de valor patrimonial que tiene Canarias, su ubicación en un entorno urbano, por el que transitan diariamente cientos de turistas que van a la playa, hace que muchos de ellos y la población local, comenten lo interesante que sería, dada su imponente altura, instalar un mirador en la parte alta del mismo, desde donde se verían, de una forma espectacular y bonita, toda la playa del Matorral y la hermosura del espacio natural de gran valor ecológico y paisajístico, la práctica totalidad del Saladar de Jandía, declarado ecosistema único.

Es por lo que

PROPONEMOS:

En primer lugar, solicitar un adecentamiento del exterior del Faro de Morro Jable

Y en segundo lugar paralelamente instar al ente que corresponda, dada su condición de dominio público, (Autoridad Portuaria, o Comisión de Faros del Ministerio de Transportes, que con el apoyo Municipal y del Cabildo insular de Fuerteventura, se estudie lo plasmado en esta moción de instalar un mirador en el mismo, lo que le daría un valor añadido y atractivo extra a toda la zona de Jandía y a la isla que tanto lo necesita.”

DEBATE. Intervenciones:

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Pedro Armas Romero
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Raimundo Dacosta Calviño

Procede el concejal del grupo JxP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, a la defensa de la moción propuesta al órgano plenario.

Por parte del portavoz del grupo mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, expresa su apoyo a la moción traída al órgano plenario.

Por parte del portavoz del grupo político municipal CCA, D. Alexis Alonso Rodríguez, expresa su apoyo a la moción traída al órgano plenario.

También por parte del portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, expresa su apoyo a la moción traída al órgano plenario, señalando que es competencia del Ministerio correspondiente de la Administración General del Estado.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/5217>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/5638>

DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIÓN RELATIVA AL CONSULTORIO LOCAL DE COSTA CALMA, PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO-AMF-PP. (MOC 22/2024)

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF-PP, relativa al faro del Saladar, que se transcribe a continuación:

“D. Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto formado por AMF y Partido Popular en el Ayuntamiento de Pájara, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno municipal la siguiente Propuesta de Moción conforme a la siguiente exposición:

MOCIÓN RELATIVA A LA AMPLICACIÓN DEL SERVICIO DEL CONSULTORIO LOCAL DE COSTA CALMA Y SU REPLANTEAMIENTO COMO CENTRO DE SALUD

ANTECEDENTES Y MOTIVOS

Considerando la definición de “consultorio local” como estructuras sanitarias de tamaño reducido a los centros de salud, que suelen estar en poblaciones con pocos habitantes, alejados de núcleos urbanos, y teniendo en cuenta el crecimiento demográfico que ha experimentado nuestro municipio en los últimos años, estimamos necesario el replanteamiento del Consultorio Local de Costa Calma.

Según datos publicados en el último padrón, la población censada en el Municipio de Pájara supera los 21.000 habitantes, siendo Costa Calma el segundo núcleo poblacional si contamos sólo a los residentes permanentes, con más de 5.800 habitantes, a los que se añaden unos 15.000 de población flotante diaria, lo que supone más de 20.000 personas sólo en esta localidad.

A esto se suma que nuestro municipio es el más extenso de Canarias, con una superficie de 383,52 Km², por lo que el desplazamiento y acceso a los servicios sanitarios especialmente con las carencias en transporte público que también sufrimos, resulta en ocasiones una odisea, especialmente cuando se está enfermo.

Si bien Morro Jable es la localidad más poblada del municipio, con unos 8.300 habitantes censados, a los que también se suma un gran número de población flotante, esta ampliación de servicio que proponemos atendería y beneficiaría no sólo a los usuarios de Costa Calma sino de otras localidades aledañas (como La Lajita, La Pared, Las Hermosas, ...) contribuyendo así a la descongestión del servicio de urgencias de Morro Jable.

En la práctica, actualmente el centro presta atención de lunes a viernes, de 08:00 a 20:00, únicamente con cita previa. Teniendo en cuenta el volumen de usuarios y la escasez de facultativos asignados, no sólo no existe servicio de urgencias, sino que además el tiempo de espera para la cita previa suele exceder los 10 días desde la solicitud, lo que implica que, en el mejor de los casos, la dolencia haya desaparecido o que se haya visto forzado a acudir al servicio de urgencias, saturándolo aún más si cabe. En este sentido, cabe destacar los problemas



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

burocráticos que genera esta situación cuando la dolencia conlleva una baja médica en los casos en los que el trabajador no puede acudir a su centro de trabajo y se ve en una situación de inseguridad sin una cita para gestionar el parte correspondiente.

Ante la imperiosa necesidad de reforzar el personal sanitario, en Fuerteventura en general, y en el Municipio de Pájara.

PROPONEMOS

- Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a iniciar los trámites oportunos para la transformación del Consultorio Local de Costa Calma, en Centro de Salud, a fin de que el horario sea ininterrumpido y se implante el servicio de urgencias.

- Instar al Grupo de Gobierno de esta corporación a realizar un seguimiento y las acciones que estime conveniente para su logro, tales como agilizar la cesión del suelo necesario para la ampliación de la instalación y requerimientos derivados de esta moción.”

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Miriam de León Fábregas
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Alexis, Alonso Rodríguez
- D. Raimundo Dacosta Calviño
- D. Pedro Armas Romero

Procede la concejala del grupo mixto PP-AMF, Miriam de León Fábregas, a la defensa de la moción propuesta al órgano plenario.

El concejal de JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, expone que hay un problema con la disponibilidad del suelo.

Por parte del portavoz del grupo político municipal CCa, D. Alexis, Alonso Rodríguez, se expone los problemas que está planteando la Consejería de Sanidad a la hora de ejecutar infraestructuras sanitarias.

Por parte del portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, anuncia su apoyo a la misma.

Culmina un primer turno de intervenciones el Alcalde-Presidente expresando su apoyo a la moción.

Se suscita un segundo turno de intervenciones.

Nuevamente, la concejala del grupo mixto PP-AMF, Miriam de León Fábregas, defiende que se trata de que sea el municipio de Pájara quien lo consiga, con independencia del color político.

Interviene el portavoz del grupo político mixto municipal PP-AMF, D. Pedro Armas Romero, exponiendo los problemas en materia de sanidad del núcleo de Costa Calma.

El concejal de JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, reitera lo expuesto en el turno de intervenciones anterior.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por parte del portavoz del grupo político municipal CCa, D. Alexis, Alonso Rodríguez, se expone ciertos cierres en materia de educación por parte de la Consejería de educación.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/5673>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/6981>

DÉCIMO TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 1/2024, DICTADA EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3. (RCA 472/2021)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº 1/2024 y su firmeza, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 228/2022, DICTADA EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4. (RCA 346/2021)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº 228/2022 y su firmeza, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

DÉCIMO QUINTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2409/2024, DE 20 DE MAYO. (DA 8/2024)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2409/2024, de fecha 20 de mayo, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

DÉCIMO SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2623/2024, DE 29 DE MAYO. (OFC 25/2023)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2623/2024, de fecha 29 de mayo, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2638/2024, DE 31 DE MAYO. (DA 9/2023)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2638/2024, de fecha 31 de mayo, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

DÉCIMO OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 248/2022, DICTADA EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5. (RCA 198/2021)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº 248/2022 y su firmeza, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

DÉCIMO NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 115/2021 DICTADA EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6. (RCA 131/2019)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº 115/2021 y su firmeza, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

VIGÉSIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2865/2024, DE 13 DE JUNIO. (DA 10/2024)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 2865/2024, de fecha 13 de junio, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por el concejal D. Pedro Armas Romero:
- 1. Formula pregunta relativa a la ejecución de la urbanización de La Pared. Por parte de la Concejalía de Obras se le señala que se está ultimando el proyecto.
- 2. Formula pregunta relativa a la ejecución de la obra del Barranco del Ciervo. Por parte de la Concejalía de Obras se le señala ya se está ejecutando la obra.
- 3. Formula pregunta relativa a la suspensión de la ejecución de la obra en la piscina de Pájara. Por parte de la Concejalía de Obras se le señala ya se está modificando el proyecto.
- 4. Formula pregunta relativa al estado de limpieza en la finca de Ajuy. Se le contesta desde la Alcaldía-Presidencia sobre la finca de Ajuy que se está trabajando en los distintos proyectos de conservación que se pueden ejecutar.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5. Formula ruego relativo a la retribución de los portavoces de los distintos grupos políticos municipios.

- Formuladas por la concejala D^a María Soledad Placeres:

1. Formula pregunta relativa al parque de bomberos situado en Puerto del Estado. Se le da respuesta por parte del concejal de Emergencias.

- Formuladas por el concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán:

1. Formula pregunta relativa al CAE en Costa Calma. Se le da respuesta desde la concejalía de Obras y Urbanismo.

2. Formula pregunta relativa al estado de hemodiálisis en el municipio, poniendo muy en duda la versión del Servicio Canario de Salud. Por parte del concejal D. Raimundo Dacosta Calviño se le da respuesta a la misma.

- Formuladas por el concejal D. Rafael Perdomo Betancor:

1. Formula pregunta relativa a la celebración de un festival en honor a Florencio Pérez Cabrera, conocido por maestro Floro. Se le da respuesta por parte de la concejalía de Festejos.

2. Formula pregunta relativa a la ubicación de la Comisaría de la Policía Canaria, existiendo rumores de que va a establecer en Tuineje. Se le da respuesta por parte del concejal D. Raimundo Dacosta Calviño.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/131/7072>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.